



100000202 – 01987

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2024

Doctor

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

Secretario General

Senado de la República

[secretaria.general@senado.gov.co](mailto:secretaria.general@senado.gov.co)

**Asunto:** Respuesta a cuestionario – Proposición 62 de 2024. Radicado SISCO 7061 del 13/09/2024.

Apreciado doctor Eljach:

Reciba un cordial saludo por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Nuestra misión como entidad rectora en materia tributaria, aduanera y cambiaria, así como facilitadora de las operaciones de comercio exterior entre otras, han permitido en estos 31 años de servicio al país, importantes avances en la consolidación de la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del orden público y económico nacional, de acuerdo con los principios constitucionales y legales.

En atención al cuestionario adjunto a la Proposición 62 de 2024 aprobada por la plenaria del Senado de la República, atentamente nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones:

- Las preguntas 21, 32 (b,c), 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 fueron trasladadas por competencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Las preguntas 46, 47 y 48 fueron trasladadas por competencia al Departamento Nacional de Planeación.
- La pregunta 57 fue trasladada por competencia al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- El numeral F de la pregunta 14 fue trasladado por competencia a la Agencia Nacional de Minería y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- Sobre las preguntas 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85 es necesario aclarar que, en el caso de las personas naturales y asimiladas, las declaraciones respectivas todavía están en el calendario de vencimientos que concluirá a finales de octubre del presente año. Así mismo, en el caso de personas jurídicas y asimiladas, si bien estas declaraciones ya fueron presentadas, se encuentran inmersas en procedimientos de validación de calidad estadística que solo habilitan su utilización para atender consultas una vez sean surtidos los requerimientos internos que garanticen su confiabilidad.

Dicho lo anterior, nos permitimos dar respuesta a las demás preguntas en los siguientes términos:

**Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

**1. Sírvase informar, ¿Cuál fue la meta de recaudo anual y mensual del Gobierno Nacional para la vigencia fiscal de 2023? Luego, indique: ¿Cumplió la DIAN con la meta de recaudo fijada por el Gobierno Nacional?**

Los datos solicitados se encuentran en el archivo adjunto de Excel “SISCO 7061 Proposición 62 Senado” hoja denominada Pregunta 1, adjunto a este oficio.

**2. Sírvase informar ¿Cuál fue la meta de recaudo anual y mensual del Gobierno Nacional de cada fuente de ingresos tributarios para la vigencia fiscal de 2023? Luego indique: ¿En cuáles fuentes de ingresos no se cumplió la meta anual y mensual de recaudo fijada por el Gobierno Nacional?**

Los datos solicitados se encuentran en el archivo adjunto de Excel “SISCO 7061 Proposición 62 Senado” hoja denominada Pregunta 2, adjunto a este oficio.

**3. Sírvase informar, ¿Cuál fue la meta de recaudo anual y mensual del Gobierno Nacional para la vigencia fiscal de 2024? Luego, indique: ¿Está cumpliendo la DIAN con la meta de recaudo mensual fijada por el Gobierno Nacional?**

Los datos solicitados se encuentran en el archivo adjunto de Excel “SISCO 7061 Proposición 62 Senado” hoja denominada Pregunta 3, adjunto a este oficio.

**4. Sírvase informar ¿Cuál fue la meta de recaudo anual y mensual del Gobierno Nacional de cada fuente de ingresos tributarios para la vigencia fiscal de 2024? Luego indique: ¿En cuáles fuentes de ingresos no se cumplió la meta anual y mensual de recaudo fijada por el Gobierno Nacional?**

Los datos solicitados se encuentran en el archivo adjunto de Excel “SISCO 7061 Proposición 62 Senado” hoja denominada Pregunta 4, adjunto a este oficio.

**5. Sírvase informar, ¿Cuánto ha sido el Recaudo Bruto total anual de la DIAN desde 2010 hasta la fecha? Relacione la información por departamentos, año a año en formato Excel e indique cómo ha sido la variación porcentual (%) de un año a otro.**

**a. Indique para cada año el recaudo bruto total como porcentaje (%) del PIB**

Los datos solicitados se encuentran en el archivo adjunto de Excel “SISCO 7061 Proposición 62 Senado” hoja denominada Pregunta 5, adjunto a este oficio.

Se precisa que en la administración de la información del recaudo de los impuestos nacionales recaudados por la DIAN, no se dispone de una variable relacionada con departamentos o ciudades, por lo que la información del recaudo se remite por dirección seccional, que es la manera en que la DIAN se encuentra estructurada en el nivel nacional; de manera general, cada dirección seccional lleva el nombre de la capital de departamento y su jurisdicción corresponde al departamento, salvo en algunos casos en los que, por razones de índole económico y/o demográfico, en algunos departamentos existe más de una dirección seccional, como son los casos del Valle del Cauca, Cundinamarca y Bogotá.

Dirección General

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

**6. Sírvase informar, ¿Cuánto ha sido el Recaudo Neto total anual de la DIAN desde 2010 hasta la fecha? Relacione la información por Departamentos año a año en formato Excel, indicando cómo ha sido la variación porcentual (%) de un año a otro.**

**a. Indique para cada año el recaudo neto total como porcentaje (%) del PIB**

Los datos solicitados se encuentran en el archivo adjunto de Excel “SISCO 7061 Proposición 62 Senado” hoja denominada Pregunta 6, adjunto a este oficio.

Se precisa que en la administración de la información del recaudo de los impuestos nacionales recaudados por la DIAN, no se dispone de una variable relacionada con departamentos o ciudades, por lo que la información del recaudo se remite por dirección seccional, que es la manera en que la DIAN se encuentra estructurada en el nivel nacional; de manera general, cada dirección seccional lleva el nombre de la capital de departamento y su jurisdicción corresponde al departamento, salvo en algunos casos en los que, por razones de índole económico y/o demográfico, en algunos departamentos existe más de una dirección seccional, como son los casos del Valle del Cauca, Cundinamarca y Bogotá.

**7. Sírvase informar, ¿Cómo ha sido el comportamiento histórico y evolución tanto a precios corrientes como a precios constantes del Recaudo Bruto total mensual de la DIAN desde 2018 hasta la fecha? Relacione la información por Departamentos, mes a mes en Formato Excel.**

**a. Indique ¿Cómo ha sido la variación porcentual (%) entre un año y otro de cada uno de los doce (12) meses? Nótese que la pregunta indaga por identificar, por ejemplo, que tanto varió el Recaudo Bruto total del mes de agosto de 2024 en comparación con el mes de agosto de 2023.**

Los datos solicitados se encuentran en el archivo adjunto de Excel “SISCO 7061 Proposición 62 Senado” hoja denominada Pregunta 7, adjunto a este oficio.

Se precisa que en la administración de la información del recaudo de los impuestos nacionales recaudados por la DIAN, no se dispone de una variable relacionada con departamentos o ciudades, por lo que la información del recaudo se remite por dirección seccional, que es la manera en que la DIAN se encuentra estructurada en el nivel nacional; de manera general, cada dirección seccional lleva el nombre de la capital de departamento y su jurisdicción corresponde al departamento, salvo en algunos casos en los que, por razones de índole económico y/o demográfico, en algunos departamentos existe más de una dirección seccional, como son los casos del Valle del Cauca, Cundinamarca y Bogotá.

**8. Sírvase informar ¿Cuáles son todos y cada uno de los rubros que han integrado el Recaudo Bruto total anual de la DIAN desde 2010 hasta la fecha? Relacione la información año a año en formato Excel. Además, indique la fuente normativa de cada rubro.**

**a. Indique el valor total (\$) que cada rubro ha representado en cada anualidad para el período de tiempo referido.**

**b. Indique la participación (%) que cada rubro ha representado respecto del Recaudo Bruto total anual de la DIAN en cada anualidad para el período de tiempo referido.**

**c. Indique la variación porcentual (%) de un año a otro de cada rubro para el período de tiempo referido.**

**d. Indique la anterior información por Departamentos.**

La información se puede consultar en la página web de la DIAN, específicamente en <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx> sitio en el que puede encontrar la siguiente información relacionada con lo requerido en esta pregunta:

- *Estadísticas de Recaudo Mensual por Tipo de Impuesto 2000 – 2024*: se dispone de la información del recaudo bruto de cada uno de los impuestos administrados por la DIAN desde el año 2000, desagregada por mes.
- *Recaudo Bruto por Seccionales y Tipo de Impuesto 2005 – 2024*: presenta la información del recaudo bruto de cada uno de los impuestos administrados por la DIAN, discriminada por año y dirección seccional.

Se precisa que, en la administración de la información del recaudo de los impuestos nacionales recaudados por la DIAN, no se dispone de una variable relacionada con departamentos o ciudades, por lo que la información del recaudo se dispone por dirección seccional, que es la manera en que la DIAN se encuentra estructurada en el nivel nacional; de manera general, cada dirección seccional lleva el nombre de la capital de departamento y su jurisdicción corresponde al departamento, salvo en algunos casos en los que, por razones de índole económico y/o demográfico, en algunos departamentos existe más de una dirección seccional, como son los casos del Valle del Cauca, Cundinamarca y Bogotá.

Con respecto a la fuente normativa de cada rubro, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en virtud del artículo 1 del Decreto 1742 de 2020, le corresponde «la administración de los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas; los derechos de aduana y los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado».

Por su parte, el cuarto inciso del referido artículo delimita lo que significa la administración de los impuestos así: «La administración de los impuestos comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.» Teniendo en cuenta lo anterior, desde el 2010, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN ha administrado, los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre la renta y complementarios, que se encuentra regulado en el Libro I del Estatuto Tributario.
- Impuesto sobre la Renta para la Equidad (Cree), que se encontraba regulado en el capítulo II de la Ley 1607 de 2012.

**Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

- Impuesto sobre las ventas -IVA, que se encuentra regulado en el Libro III del Estatuto Tributario.
- Impuesto de timbre, que se encuentra regulado en el libro IV del Estatuto Tributario.
- Impuestos al patrimonio, que se ha regulado en el capítulo V del libro I del Estatuto Tributario.
- El gravamen a los movimientos financieros -GMF que se encuentra regulado en el Libro VI del Estatuto Tributario.
- El componente nacional del impuesto unificado bajo del régimen simple de tributación -SIMPLE que se encuentra regulado en el Libro VIII del Estatuto Tributario.
- El impuesto al carbono que se encuentra regulado en los artículos 221 a 223 de la Ley 1819 de 2018.
- El impuesto nacional a la gasolina y al ACPM que se encuentra regulado en el artículo 167 de la Ley 1607 de 2012.
- El impuesto nacional al consumo que se ha encontrado regulado en los artículos 512-1 a 512-22 del Estatuto Tributario.
- Los impuestos saludables que se encuentran regulados en el Título X del Libro III del Estatuto Tributario.
- El impuesto a los plásticos productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, que se encuentra regulado en los artículos 50 a 53 del Estatuto Tributario.
- Impuestos de normalización tributaria, que se han regulado en las leyes 1943 de 2018, 2010 de 2019 y 2155 de 2021
- Los derechos de aduana que se han regulado en el arancel de aduanas, hoy Decreto 1881 de 2021.

**9. Sírvase informar, ¿Cómo ha sido el comportamiento histórico y evolución tanto a precios corrientes como a precios constantes del Recaudo Neto total mensual de la DIAN desde 2018 hasta la fecha? Relacione la información mes a mes en Formato Excel.**

**a. Indique ¿Cómo ha sido la variación porcentual (%) entre un año y otro de cada uno de los doce (12) meses? Nótese que la pregunta indaga por identificar, por ejemplo, que tanto varió el Recaudo Neto total del mes de agosto de 2024 en comparación con el mes de agosto de 2023.**

Los datos solicitados se encuentran en el archivo adjunto de Excel "SISCO 7061 Proposición 62 Senado" hoja denominada Pregunta 9, adjunto a este oficio.

**10. Sírvase informar, ¿Cómo ha sido el comportamiento histórico y evolución tanto a precios corrientes como precios constantes de cada uno de los rubros que han integrado el Recaudo Neto total mensual de la DIAN desde 2018 hasta la fecha? Relacione la información mes a mes en Formato Excel.**

Los datos solicitados se encuentran en el archivo adjunto de Excel "SISCO 7061 Proposición 62 Senado" hoja denominada Pregunta 10, adjunto a este oficio.

Dirección General

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

**11. Sírvase informar ¿Cuáles son todos y cada uno de los rubros que han integrado el Recaudo Neto total anual de la DIAN desde 2010 hasta la fecha? Relacione la información por Departamento, año a año en formato Excel. Además, indique la fuente normativa de cada rubro.**

**a. Indique el valor total (\$) que cada rubro ha representado en cada anualidad por Departamento y para el período de tiempo referido.**

**b. Indique la participación (%) que cada rubro ha representado respecto del Recaudo Neto total anual de la DIAN en cada anualidad para el período de tiempo referido.**

**c. Indique la variación porcentual (%) de un año a otro de cada rubro para el período de tiempo referido.**

La información del recaudo neto no está disponible por dirección seccional, puesto que, los valores de cada una de las variables que se tienen en cuenta para su determinación, como son: Recaudo con TIDIS y Devoluciones en efectivo, no se administran de forma desagregada por dirección seccional.

**12. Sírvase informar, luego de tener el Recaudo Bruto total de la DIAN ¿Cuáles son todas y cada una de las variables (o denominación análoga) que influyen en la determinación del Recaudo Neto total mensual y anual por parte de la DIAN desde 2018 hasta la fecha?**

**a. Indique, respecto de la cifra de Recaudo Bruto mensual y anual ¿Cuál fue la influencia porcentual (%) de cada variable para determinar el Recaudo Neto?**

Los datos solicitados se encuentran en el archivo adjunto de Excel "SISCO 7061 Proposición 62 Senado" hoja denominada Pregunta 12, adjunto a este oficio.

**13. Sírvase informar, ¿Cómo ha sido el comportamiento del recaudo tributario por trimestres desde 2018 hasta la fecha? Además, compare cada trimestre con el del año anterior para el período de tiempo referido. Relacione la información en formato Excel, en una hoja independiente.**

Los datos solicitados se encuentran en el archivo adjunto de Excel "SISCO 7061 Proposición 62 Senado" hoja denominada Pregunta 13, adjunto a este oficio.

**14. Sírvase informar, desde enero de 2023 hasta la fecha ¿Cómo ha sido el comportamiento mensual del recaudo especialmente proveniente de cada uno de los siguientes conceptos? Relacione la información en formato Excel, en una hoja independiente.**

**a. Recaudo proveniente de Litigios.**

No se puede informar el valor solicitado, porque a la fecha no está previsto en la legislación colombiana, el arbitramento en temas tributarios, aduaneros y cambiarios.

**b. Recaudo provenientes de externos.**

Los datos solicitados se encuentran en el archivo adjunto de Excel "SISCO 7061 Proposición 62 Senado" hoja denominada Pregunta 14b, adjunto a este oficio.

**c. Recaudo proveniente de la lucha contra la evasión.**

Los datos solicitados se encuentran en el archivo adjunto de Excel "SISCO 7061 Proposición 62 Senado" hoja denominada Pregunta 14c, adjunto a este oficio.

**d. Recaudo proveniente de Grandes Contribuyentes.**

Los datos solicitados se encuentran en el archivo adjunto de Excel "SISCO 7061 Proposición 62 Senado" hoja denominada Pregunta 14d, adjunto a este oficio.

**e. Recaudo proveniente del sector carbón.**

Los datos solicitados se encuentran en el archivo adjunto de Excel "SISCO 7061 Proposición 62 Senado" hoja denominada Pregunta 14e, adjunto a este oficio.

**f. Recaudo proveniente de las regalías a causa de la aprobación de la Reforma Tributaria de 2022.**

El parágrafo 1° del artículo 19° de la Ley 2277/2023, que establecía que las regalías no eran deducibles del impuesto de renta, ni ser tratadas como costo o gasto, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-489 de 2023. En consecuencia, no es posible determinar algún valor de recaudo asociado al artículo citado. No obstante, se dio traslado a la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**g. Recaudo gracias a la reducción de la tarifa de retención en la fuente a causa de la aprobación de la Reforma Tributaria de 2022.**

Teniendo en cuenta que la Ley 2277/2023 estableció diversas modificaciones al impuesto de renta, así como a la retención en la fuente, no es posible individualizar cual fue el recaudo proveniente de cada cambio, por cuanto el agente retenedor cuando declara y paga los valores retenidos en un período, lo hace de manera agregada, esto es, no se diferencia la tarifa de retención.

**Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

**15. Sírvase informar, ¿Cuáles son todos los distintos tipos de Recaudo que existen actualmente para el Estado colombiano? Respecto de ellos indique:**

**a. ¿Cómo ha sido el comportamiento mensual durante 2023 y 2024 de cada uno de ellos, indicando su variación porcentual (%)?**

**Recaudo Bruto:** En lo corrido del 2024 el recaudo bruto ha tenido variaciones nominales negativas en los meses de abril y junio al compararlos con los mismos meses del año 2023. En el acumulado al mes de julio, el recaudo bruto ha tenido una reducción en saldos corrientes del orden de 6,8% con respecto al año 2023.

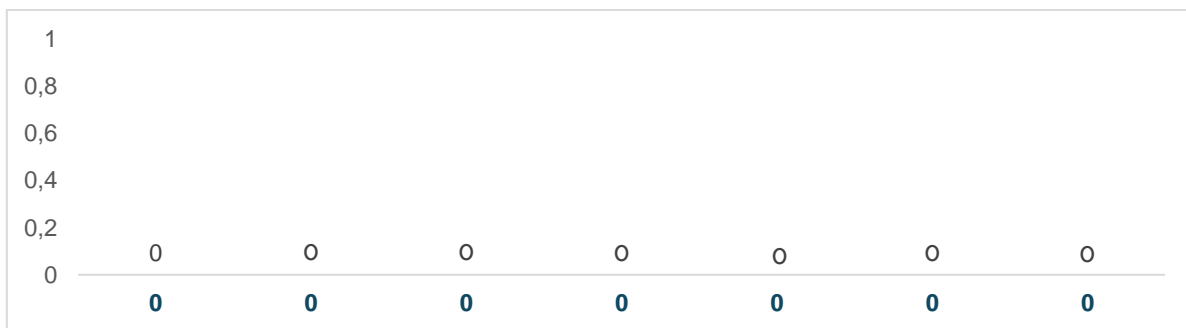
**Tabla 1: Evolución mensual del Recaudo Bruto (2023 – 2024)**

Mes	2023	2024	Dif	Dif %
Enero	29.237	30.943	1.706	6%
Febrero	15.138	15.578	440	3%
Marzo	19.815	20.704	890	4%
Abril	31.570	18.659	- 12.911	-41%
Mayo	25.685	30.293	4.608	18%
Junio	26.903	19.285	- 7.618	-28%
Julio	25.420	26.485	1.065	4%
Agosto	23.259	-		
Septiembre	27.308	-		
Octubre	15.774	-		
Noviembre	23.185	-		
Diciembre	15.624	-		

Fuente: Estadísticas de recaudo DIAN: <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>.

Elaboración Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica. Cifras en miles de millones de pesos a julio del 2024.

**Gráfica 1: Variación del recaudo bruto mensual (2023 – 2024)**



Fuente: Estadísticas de recaudo DIAN: <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>.

Elaboración Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica

**Recaudo Neto:** De manera similar al recaudo bruto, en lo corrido del 2024 el recaudo neto ha tenido variaciones nominales negativas en los meses de abril y junio al compararlos con los mismos meses del año 2023, lo que ha conllevado a una caída corriente en el recaudo acumulado hasta el mes de julio del orden del 8,29% con respecto al año 2023

Dirección General

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

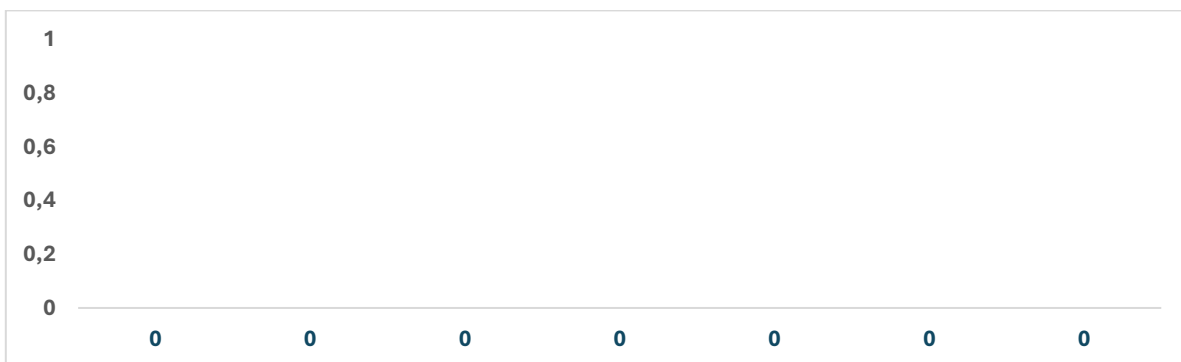
Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

**Tabla 2: Evolución mensual del Recaudo Bruto (2023 – 2024)**

Mes	2023	2024	Dif	Dif %
Enero	27.352	28.440	1.088	4%
Febrero	13.674	13.969	295	2%
Marzo	19.086	20.064	978	5%
Abril	30.989	18.036	- 12.953	-42%
Mayo	24.859	29.297	4.438	18%
Junio	26.040	18.319	- 7.720	-30%
Julio	24.460	24.528	68	0%
Agosto	21.952			
Septiembre	25.507			
Octubre	13.811			
Noviembre	20.649			
Diciembre	13.745			

Fuente: Estadísticas de recaudo DIAN: <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>. Elaboración Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica. Cifras en miles de millones de pesos a julio del 2024.

**Gráfica 2: Variación del recaudo bruto mensual (2023 – 2024)**



Fuente: Estadísticas de recaudo DIAN: <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>. Elaboración Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica

**b. ¿Cuáles son todos los recaudos que están cayendo en el 2024? Relacione las causas de cada uno.**

Una explicación de la caída del recaudo neto durante el año 2024 se puede obtener a partir de la siguiente información:

**Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

**Tabla 3: Recaudo Neto (Efectivo menos devoluciones) - Porcentajes del PIB**

IMPUESTO	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Renta	1,7%	1,7%	1,5%	1,4%	1,5%	3,2%
Retención renta	4,8%	4,7%	4,6%	4,7%	4,9%	5,7%
Total renta	6,5%	6,4%	6,1%	6,1%	6,5%	8,9%
IVA	3,3%	3,3%	3,0%	3,0%	2,9%	3,1%
Retención IVA	0,6%	0,6%	0,6%	0,6%	0,7%	0,7%
Total IVA	3,9%	3,9%	3,6%	3,7%	3,6%	3,9%
Otros indirectos *	0,4%	0,4%	0,3%	0,3%	0,3%	0,4%
GMF	0,7%	0,8%	0,7%	0,8%	0,8%	0,9%
Aduanas	2,1%	2,3%	2,1%	2,5%	3,0%	2,5%

\*: Impuestos a la gasolina, al consumo y al carbono

Fuente: Elaboración Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica.

Las cifras de la Tabla 3 muestran que el año gravable 2023 fue extraordinario en lo relativo al impuesto de renta, que pasó de representar 6,5% del PIB a 8,9%. Esta dinámica no es similar en los otros agregados tributarios, que, si bien crecen en 2023, nunca lo hacen en esa proporción.

**Tabla 4: Declaraciones de renta de personas jurídicas – Billones de Pesos**

Conceptos - Año gravable	2022	2023	Diferencia	Var. %
Renta líquida gravable	271,3	212,2	-59,0	-22%
Ganancias ocasionales gravables	18,8	4,2	-14,6	-78%
Impuesto neto de renta	82,5	71,0	-11,5	-14%
Impuesto de ganancias ocasionales	1,9	0,6	-1,3	-67%
Total Impuesto a cargo	84,4	71,7	-12,7	-15%
Anticipo del año anterior	7,8	14,0	6,2	79%
Retención en la fuente	58,8	73,3	14,5	25%
Total saldo a pagar	46,2	24,1	-22,1	-48%
Total saldo a favor	25,6	40,5	14,9	58%

Fuente: Elaboración Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica.

En la Tabla 4 se presentan agregados de algunos de los renglones más relevantes de las declaraciones de renta de las personas jurídicas. Se observa allí, en primer lugar, que la renta líquida gravable, o utilidad fiscal de los contribuyentes, se contrajo en un 22%. Algo similar ocurrió con las ganancias ocasionales gravables que se redujeron en un 78%.

**Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

En segundo término, el impuesto a cargo, que resume el efecto conjunto del descenso en la renta líquida y las ganancias ocasionales gravables, descendió en 15%, con una caída de 12,7 billones de pesos.

Por el contrario, conceptos que restan a la hora de determinar el saldo a pagar se elevaron considerablemente: El anticipo del impuesto de renta, liquidado el año anterior, aumentó 79%, mientras que las retenciones en la fuente lo hicieron en un 25%.

Al considerar de manera conjunta la reducción del impuesto a cargo, y los niveles más elevados de los anticipos y las retenciones en la fuente, se aprecia una disminución del saldo a pagar del orden de 22,1 billones de pesos, es decir, una reducción del 48% con relación al año precedente.

Por el contrario, los saldos a favor de los contribuyentes se elevaron en 14,9 billones de pesos, con un aumento relativo de 58%.

**Tabla 5: Saldo a pagar en el impuesto de renta de personas jurídicas por subsector económico – Miles de millones de pesos**

<b>Subsector económico</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>Diferencia</b>	<b>Var.%</b>
Explotación de minas y canteras	19.747	2.493	-17.254	-87%
Industrias manufactureras	4.685	3.663	-1.022	-22%
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	3.029	2.129	-901	-30%
Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas	4.049	3.225	-824	-20%
Actividades financieras y de seguros	3.030	2.275	-755	-25%
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	1.489	819	-670	-45%
Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	720	517	-204	-28%
Actividades profesionales, científicas y técnicas	796	626	-170	-21%
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	734	574	-160	-22%
Construcción	1.071	947	-123	-12%
Administración pública y defensa	134	32	-102	-76%
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	350	285	-65	-18%
Información y comunicaciones	570	523	-47	-8%
Otras actividades	5.812	5.998	186	3%
<b>Total</b>	<b>46.215</b>	<b>24.105</b>	<b>-22.110</b>	<b>-48%</b>

Fuente: Elaboración Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica.

**Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

En la Tabla 5, se esclarece que el sector en el que se concentra la reducción del saldo a pagar en el impuesto de renta de las personas jurídicas es “Explotación de minas y canteras”, en donde se aprecia una disminución de 17,2 billones de pesos, que en términos relativos implica una variación negativa de 87%. Esto significa que el menor saldo a pagar del sector Explotación de minas y canteras explica el 78% del menor saldo a pagar de todas las personas jurídicas.

**Tabla 6: Comparación del total saldo a pagar, por actividad económica (subsector minería) – Miles de Millones de pesos**

Código CIU	Actividad económica	2022	2023*	Diferencia 2023 - 2022	Variación 2022 - 2023 (%)
0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	9.746,63	350,08	-9.397	-96%
0610	Extracción de petróleo crudo	8.532,68	1.625,46	-6.907	-81%
0723	Extracción de minerales de níquel	793,31	0,00	-793	-100%
0722	Extracción de oro y otros metales preciosos	501,67	300,88	-201	-40%
0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	109,87	47,19	-63	-57%
0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	19,77	0,03	-20	-100%
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	8,70	1,76	-7	-80%
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	26,39	24,72	-2	-6%
	Otras	8,26	142,82	135	1629%
<b>Total</b>		<b>19.747,26</b>	<b>2.492,94</b>	<b>-17.254,32</b>	<b>-87,38%</b>

Fuente: Elaboración Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica.

En la Tabla 6, con mayor nivel de desagregación, se identifican las actividades económicas en las que se concentra la reducción del saldo a pagar. Se destaca claramente Extracción de hulla (carbón de piedra) con una reducción de 9,4 billones, equivalente a una contracción del 96%. Igualmente la Extracción de petróleo crudo redujo 6,9 billones de pesos su saldo a pagar, con una variación negativa del 81%. La extracción de minerales de Níquel también cayó en 0,8 billones de pesos, con un descenso del 100% del saldo a favor registrado el año precedente.

**Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

**16. Sírvase informar ¿Cuál ha sido el valor total (\$) mensual y anual de todas las devoluciones realizadas por todos los conceptos posibles a los distintos tipos de contribuyentes desde 2018 hasta la fecha? Desglose los valores totales (\$) por cada concepto. Relacione la información por Departamentos, mes a mes en formato Excel para el período de tiempo referido.**

**a. Nótese que la pregunta indaga por identificar, por ejemplo, que tanto varió el valor total (\$) de devoluciones realizadas por todos los conceptos posibles del mes de abril de 2024 en comparación con el mes de abril de 2023.**

**b. Indique el número total de solicitudes de devoluciones por tipos de contribuyentes e impuesto, y relacione el valor a devolver para cada tipo de contribuyente.**

**c. Indique el número total de solicitudes de devoluciones fiscalizadas por tipos de contribuyente e impuesto, e indique el valor fiscalizado**

**d. Indique el número total de devoluciones aceptadas por tipos de contribuyentes e impuesto, y relacione el valor devuelto para cada tipo de contribuyente.**

**e. Indique el número total de solicitudes de devoluciones negadas por tipos de contribuyente e impuesto, e indique el valor negado.**

Para entregar la respuesta de esta pregunta, es importante efectuar las siguientes precisiones:

1. La información en la DIAN se recopila por Administración Seccional, por lo que no se define por Departamento y/o Municipio.
2. No se pudo incluir información por tipo de contribuyente puesto que las bases de datos que originan la información no permiten obtener este detalle.
3. El año 2024 tiene información a 31 de julio.

En el archivo de Excel “SISCO 7061 Proposición 62 Senado” que se adjunta a esta respuesta puede encontrar la información solicitada en las hojas: pregunta 16, pregunta 16 a, pregunta 16 b, pregunta 16 d, pregunta 16 c y pregunta 16 e.

**17. Sírvase informar ¿Cuál ha sido el valor total (\$) mensual y anual del Recaudo por Retenciones en la Fuente para cada uno de los conceptos (impuestos) a los distintos tipos de contribuyentes desde 2018 hasta la fecha? Desglose los valores totales (\$) por cada concepto. Relacione la información mes a mes en formato Excel para el período de tiempo referido. Nótese que la pregunta indaga por identificar, por ejemplo, que tanto aumentó o disminuyó el recaudo por retenciones en la fuente de cada uno de los conceptos posibles del mes de abril de 2024 en comparación con el mes de abril de 2023.**

**a. Indique cuáles fueron las variables en razón del aumento o disminución del**

Dirección General

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

**recaudo por retención en la fuente.**

Los datos solicitados se encuentran en el archivo de Excel "SISCO 7061 Proposición 62 Senado" hoja denominada Pregunta 17, adjunto a este oficio.

**18. Sírvase informar ¿Cuál ha sido el valor total (\$) Recaudo por concepto de impuestos externos desde 2010 hasta la fecha? Relacione la información por mes y año en formato Excel, indique la variación porcentual de un año al otro. Desglose la información por cada uno de los conceptos que integran los impuestos externos.**

**a. Indique para cada año el recaudo por concepto de impuestos externos como porcentaje (%) del PIB.**

Los datos solicitados se encuentran en el archivo de Excel "SISCO 7061 Proposición 62 Senado" hoja denominada Pregunta 18, adjunto a este oficio.

**19. Sírvase informar ¿Cuánto ha sido el monto mensual y anual total (\$) histórico recaudado por concepto de arbitramento de litigios tributarios hasta la fecha? Desglose la información por mes y año en Formato Excel.**

El arbitraje en asuntos de carácter tributario no ha sido regulado en la legislación colombiana. Si bien ante el Congreso de la República fue radicado el Proyecto de Ley 198 de 2023, por medio del cual se proponía que los actos administrativos de contenido particular susceptibles del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en materia tributaria, aduanera o cambiaria de competencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales DIAN, pudieran ser sometidos a arbitraje, este proyecto de ley fue retirado por su autor en junio del presente año.

En este sentido, no hay recaudo histórico por el concepto por el cual se consulta.

**20. Sírvase informar, ¿Cuánto fue el monto total (\$) mensual y anual recaudado por concepto de impuestos a las bebidas azucaradas, impuesto alimentos ultra procesados y tasa adicional por el uso de plástico de un solo uso desde su entrada en vigencia hasta la fecha? Desglose la información por Departamentos, mes a mes en formato Excel.**

Los datos solicitados se encuentran en el archivo de Excel "SISCO 7061 Proposición 62 Senado" hoja denominada Pregunta 20, adjunto a este oficio.

Se precisa que en la administración de la información del recaudo de los impuestos nacionales recaudados por la DIAN, no se dispone de una variable relacionada con departamentos o ciudades, por lo que la información del recaudo se remite por dirección seccional, que es la manera en que la DIAN se encuentra estructurada en el nivel nacional; de manera general, cada dirección seccional lleva el nombre de la capital de departamento y su jurisdicción corresponde al departamento, salvo en algunos casos en los que, por razones de índole económico y/o demográfico, en algunos departamentos existe más de una dirección seccional, como son los casos del Valle del Cauca, Cundinamarca y Bogotá.

Dirección General

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

**22. Sírvase informar, ¿Cuál es la definición de presencia económica significativa e indique desde cuándo se ha implementado en la legislación colombiana? Mencione su fuente jurídica.**

La presencia económica significativa se encuentra regulada en el artículo 20-3 del Estatuto Tributario e inició a regir, por expresa disposición legal el 1 de enero de 2024. A continuación, se transcribe dicho artículo:

“ARTÍCULO 20-3. TRIBUTACIÓN POR PRESENCIA ECONÓMICA SIGNIFICATIVA EN COLOMBIA. <Artículo adicionado por el artículo 57 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Se encuentran sometidos al impuesto sobre la renta y complementarios las personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia sobre los ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional. La sujeción al impuesto sobre la renta aquí contemplada estará condicionada a las siguientes reglas:

1. Para la comercialización de bienes y/o servicios, se entenderá que una persona no residente o entidad no domiciliada tendrá una presencia económica significativa en Colombia cuando:

1.1. Se mantenga interacción (es) deliberada (s) y sistemática (s) en el mercado colombiano, esto es, con cliente(s) y/o usuario(s) ubicado(s) en el territorio nacional; y

1.2. Durante el año gravable anterior o en el año gravable en curso, hubiere obtenido u obtenga ingresos brutos de treinta y un mil trescientas (31.300) UVT o más por transacciones que involucren venta de bienes con cliente(s) y/o usuario(s) ubicado(s) en el territorio nacional.

2. Para la prestación de servicios digitales desde el exterior se encuentran sujetos al impuesto sobre la renta, siendo necesario cumplir los numerales anteriores, las personas que presten cualquiera de los siguientes:

2.1. Los servicios de publicidad online.

2.2. Los servicios de contenidos digitales, sean online o descargables, incluyendo las aplicaciones móviles, libros electrónicos, música y película.

2.3. Los servicios de transmisión libre, incluyendo programas de televisión, películas, “streaming”, música, transmisión multimedia - “podcasts” y cualquier forma de contenido digital.

2.4. Cualquier forma de monetización de información y/o datos de usuarios ubicados en el territorio nacional y que han sido generados por la actividad de dichos usuarios en mercados digitales.

**Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

2.5. Los servicios online de plataformas de intermediación

2.6. Las suscripciones digitales a medios audiovisuales incluyendo, entre otras, noticias, magazines, periódicos, música, video, juegos de cualquier tipo.

2.7. La gerencia, administración o manejo de datos electrónicos incluyendo el almacenamiento web, almacenamiento de datos en línea, servicios de intercambio de archivos o de almacenamiento en la nube.

2.8. Los servicios o el licenciamiento de motores de búsqueda online, estandarizados o automatizados incluyendo “software” personalizado.

2.9. El suministro de derecho de uso o explotación de intangibles.

2.10. Otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios Ubicados en el territorio nacional.

2.11. Cualquier otro servicio prestado a través de un mercado digital con destino a usuarios ubicados en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos del numeral 1.1. del presente artículo se presume que existe una (s) interacción (es) deliberada (s) y sistemática (s) en el mercado colombiano, esto es, con cliente(s) y/o usuario(s) ubicado(s) en el territorio nacional cuando:

1. La persona no residente o entidad no domiciliada en el país mantenga una interacción o despliegue de mercadeo con trescientos mil (300.000) o más clientes y/o usuarios ubicados en el territorio colombiano durante el año gravable anterior o el año gravable en curso; o

2. La persona no residente o entidad no domiciliada en el país mantenga o establezca la posibilidad de visualizar precios en pesos colombianos (COP) o permitir el pago en pesos colombianos (COP).

PARÁGRAFO 2o. La persona no residente o entidad no domiciliada en Colombia a la que se refiere esta disposición, podrá optar por declarar y pagar en el formulario del impuesto sobre la renta, una tarifa del tres por ciento (3%) sobre la totalidad de los ingresos brutos derivados de la venta de bienes y/o prestación de servicios digitales, desde el exterior, vendidos o prestados a usuarios ubicados en el territorio nacional. En este caso, no aplicará el Artículo 594-2 del Estatuto Tributario.

Cuando la persona no residente o entidad no domiciliada en Colombia, opte por este mecanismo, podrá solicitar la no aplicación de la retención en la fuente indicada en el inciso 8 del Artículo 408 del Estatuto Tributario.

**Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

PARÁGRAFO 3o. El numeral 1 del presente artículo se aplicará de manera agregada para las actividades realizadas por personas vinculadas según los criterios de vinculación previstos en el Artículo 260-1 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 4o. Lo dispuesto en este artículo, se entenderá sin perjuicio de lo pactado en los convenios para eliminar la doble tributación suscritos por Colombia.

PARÁGRAFO 5o. Lo dispuesto en este artículo que sea contrario a la norma mediante la cual se implemente un acuerdo internacional suscrito por Colombia que prohíba esta tributación, dejará de surtir efectos para los ejercicios fiscales que comiencen con posterioridad a la fecha en que entre en vigor dicho acuerdo internacional.

PARÁGRAFO 6o. El Gobierno nacional reglamentará las obligaciones de retención y declaración como también los mecanismos de recaudo

PARÁGRAFO 7o. Los individuos y personas jurídicas extranjeras con presencia económica significativa en el país hayan sido o no nombrados gran contribuyente, no estarán sujetas a obligaciones formales, aplicables a los residentes fiscales.

PARÁGRAFO 8o. Las reglas previstas en este artículo y el artículo 408 del Estatuto Tributario, en relación con la presencia económica significativa, entrarán a regir a partir del primero (1) de enero de 2024.”

**23. Sírvase informar, ¿Cuánto fue el monto total (\$) mensual y anual recaudado por concepto de Impuesto presencia económica significativa desde su entrada en vigencia hasta la fecha? Desglose la información por Departamentos, mes a mes en formato Excel.**

El artículo 20-3 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 57 de la Ley 2277 de 2022, estableció la tributación por presencia económica significativa en Colombia, para las personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia sobre los ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional que cumplan los requisitos previstos en la norma en mención.

Ahora bien, las personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa -PES en Colombia, que hayan optado por declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarios, deberán presentar la declaración anual de dicho impuesto a más tardar el décimo cuarto día hábil del mes de abril de 2025.

Las personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa-PES en Colombia que hayan optado por declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarios y no por la aplicación de la retención en la fuente, están obligadas a realizar pagos a través del mecanismo de recaudo de que trata el párrafo 6 del artículo 20-3 del Estatuto Tributario, de manera bimestral, que podrán ser acreditados en la respectiva declaración.

**Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Finalmente, se informa que, durante 2024, a la fecha, se han configurado tres vencimientos del plazo para pagar el anticipo bimestral de PES, donde el pago de los tributos por este concepto asciende a la suma de \$85.792 millones. Este recaudo se distribuye de la siguiente manera:

Mes	Recaudo
Abril	25.663
Mayo	15
Junio	33.721
Julio	13
Agosto	26.380
Total	85.792

Valores en millones de pesos

**24. Sírvase informar, ¿Cuánto fue el monto total declarado y pagado por concepto del impuesto de presencia económica significativa por las empresas Cabify, DiDi, InDrive, Picap, Uber y las demás correspondientes desde la vigencia del impuesto hasta la fecha? Relacione la información en formato Excel.**

Con respecto a esta consulta se hace necesario precisar que, por disposición legal, la información de las declaraciones tributarias y en general los procesos que adelanta la administración tributaria son reservados.

Téngase en cuenta que el contenido de las declaraciones de renta ha sido calificado como información privada financiera del contribuyente con reserva legal; por ende, su tratamiento debe limitarse a lo estrictamente autorizado por la ley, de conformidad con el artículo 583 del Estatuto Tributario el cual señala:

**“Artículo 583 RESERVA DE LA DECLARACION:** La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales solo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.” (Artículo 583 del E.T.)

No obstante, el Estatuto Tributario consagra en el artículo 584 la siguiente excepción respecto de la consulta de las declaraciones:

**“EXAMEN DE LA DECLARACIÓN CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE.** Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de impuestos, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.”

**Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

En cuanto al suministro de información, para el ejercicio de funciones públicas el numeral 2 del Capítulo IV “INFORMACIÓN QUE GESTIONA LA DIAN EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA”, de la Circular DIAN N°000026 del 20 de noviembre de 2020, dispone al citar el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011 que:

“...**ARTÍCULO 27. INAPLICABILIDAD DE LAS EXCEPCIONES.** El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente

competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo...”

Si bien es cierto que el carácter reservado de la información no será oponible a las autoridades legislativas, es importante tener en consideración la interpretación sentada por parte de la Corte Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014, mediante la cual, se efectuó el estudio previo de constitucionalidad del proyecto correspondiente a la hoy vigente Ley Estatutaria No. 1755 de 2015. La Sentencia mencionada en cuanto a la inaplicabilidad de la reserva legal, señaló:

“...Según lo previsto en la misma norma estatutaria, esta facultad para acceder al ámbito privado que se sustrae del conocimiento público se circunscribe a aquellos asuntos que tengan relación con procesos y actuaciones específicas de las que esté conociendo la autoridad en desarrollo de sus funciones y no de manera general, indeterminada o integral a todas las materias protegidas por la reserva. Es decir, que no basta que la petición de información reservada sea efectuada por la autoridad competente, sino también que se refiera a un asunto específico del que esté conociendo dentro de su esfera de competencia, para el cual requiere de dicha información o documentos...”

De igual manera, la Corte Constitucional en la precitada sentencia, expone la necesidad de diferenciar entre el tipo de información que se solicita por parte de la autoridad, en el entendido que, a partir de tal condición se aplicarán los postulados previstos en el ordenamiento jurídico para la reserva de la información:

“...Hay que distinguir entre las dos categorías de información: pública y privada, en la medida que el acceso a la información pública configura un derecho fundamental consagrado en el artículo 74 de la Constitución, que se rige por el principio de máxima publicidad y su restricción es una excepción, mientras que la información y documentos privados, como su denominación lo indica, no son de acceso público, en virtud de lo estipulado en el artículo 15 de la Carta Política y solo en las situaciones previstas en este precepto es posible acceder a dicha información y documentos...”

Dicho lo anterior, por tratarse de información privada de los contribuyentes, se hace necesario establecer la relación con procesos y actuaciones específicas que esté conociendo el solicitante en desarrollo de sus funciones que autorice el acceso al ámbito privado de los contribuyentes que administra la entidad; De igual manera, la Corte Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014, ha determinado que “el acceso excepcional de los legisladores a la información o documentos reservados, tendrá las limitaciones

**Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

previstas en la Constitución, en los artículos 15, 74, en lo relativo al secreto profesional y el numeral 2 del artículo 136 de la Carta Política”.

Revisada la presente solicitud, se establece que la misma no está en marcada en ninguno de los casos, en los que procede el levantamiento de la reserva y no se establece ninguna relación con procesos y actuaciones específicas que este conociendo el solicitante en desarrollo de sus funciones, que autorice el acceso al ámbito privado de los contribuyentes que administra la entidad; por lo que no es posible hacer entrega de la información.

Por último se precisa que, con el objeto de proteger el derecho fundamental a la intimidad de los contribuyentes en materia financiera y salvaguardar la reserva legal de las declaraciones tributarias y otros documentos privados en poder de la DIAN, cuyo uso se limita a las funciones asignadas a esta entidad, el legislador reguló de manera especial la conducta sancionable en que podría incurrir cualquier funcionario de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por vulneración a estas disposiciones, así:

“Art. 679. Incumplimiento de deberes. Sin perjuicio de las sanciones por la violación al régimen disciplinario de los empleados públicos y de las sanciones penales, por los delitos, cuando fuere del caso, son causales de destitución de los funcionarios públicos con nota de mala conducta, las siguientes infracciones:

- a. La violación de la reserva de las declaraciones de renta y complementarios y de los documentos relacionados con ellas ...”

No obstante, como se indicó en la parte final de la respuesta del punto 23, durante el año 2024 se ha recaudado la suma de \$85.792 millones que corresponden a los pagos anticipados bimestralmente, establecidos en el artículo 1.2.1.28.4.5 del Decreto 1625 de 2016. Este recaudo se distribuye de la siguiente manera:

Mes	Recaudo
Abril	25.663
Mayo	15
Junio	33.721
Julio	13
Agosto	26.380
Total	85.792

Valores en millones de pesos

**25. Sírvase informar, ¿Cuánto ha recaudado el Gobierno Nacional por parte de las empresas de taxis por concepto de impuesto de renta y complementarios y/o presencia económica significativa durante los últimos cinco (5) años a la fecha. Relacione la información mes a mes y en formato Excel.**

Dentro de las actividades económicas establecidas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme de Todas las Actividades Económicas Revisión 4 Adaptada para Colombia, no hay una actividad económica que permita identificar a las empresas de taxi,

Dirección General

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

en consecuencia, no es posible determinar cuánto es el valor del impuesto de renta proveniente de estas empresas.

**26. Sírvase informar, ¿Cómo ha sido el comportamiento mensual de la evasión en Colombia desde enero de 2018 hasta la fecha? Relacione la información mes a mes en formato Excel.**

Actualmente, los insumos de información necesarios para estimar la evasión a partir de la metodología de comparación entre recaudo potencial y recaudo efectivo, no se encuentran disponibles con periodicidad mensual. Las estadísticas de evasión fiscal se surten de información de cuentas nacionales proporcionadas por el DANE, que se presenta con periodicidad anual al nivel de detalle requerido para hacer nuestras estimaciones.

**27. Sírvase informar, ¿Cuánto ha sido el monto mensual y anual total (\$) histórico recaudado gracias a una lucha más eficaz contra la evasión? Diferencia las cifras aportadas entre precios corrientes y constantes. Desglose la información por Departamentos, por mes y año en Formato Excel.**

Los datos solicitados se encuentran en el archivo de Excel “SISCO 7061 Proposición 62 Senado” hoja denominada Pregunta 27, adjunto a este oficio.

Se precisa que en la administración de la información del recaudo de los impuestos nacionales recaudados por la DIAN, no se dispone de una variable relacionada con departamentos o ciudades, por lo que la información del recaudo se remite por dirección seccional, que es la manera en que la DIAN se encuentra estructurada en el nivel nacional; de manera general, cada dirección seccional lleva el nombre de la capital de departamento y su jurisdicción corresponde al departamento, salvo en algunos casos en los que, por razones de índole económico y/o demográfico, en algunos departamentos existe más de una dirección seccional, como son los casos del Valle del Cauca, Cundinamarca y Bogotá.

**28. Sírvase informar, ¿Cuánto se ha dejado de recaudar el Estado Colombiano por concepto de Evasión durante los últimos 10 años a la fecha? Relacione la información año a año en formato Excel.**

Respecto de esta pregunta, reiteramos la respuesta dada a la pregunta 23 del oficio 01143 del 7 de junio enviado al despacho del Honorable Senador Alejandro Carlos Chacón, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

*“Sugerimos amablemente consultar el documento: “Transformación de la DIAN por una Colombia más honesta dentro del capítulo II de LEGITIMIDAD Y SOSTENIBILIDAD FISCAL, Sección de “Metodología y resultados de estimación de la evasión tributaria”, páginas 42 a 46. En el libro se encuentra la serie anual de la evasión para los impuestos de renta personas jurídicas e IVA, desde 2010 hasta 2029. En consideración con lo anterior, nos complace informar que en los próximos meses se realizará la publicación de la estimación más reciente, que actualiza la serie hasta 2022.”*

**Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

**a. ¿Qué tan eficientes o deficientes han sido las medidas adoptadas para mitigar el impacto en cuanto al recaudo por evasión? Aporte la evidencia empírica al respecto en formato Excel.**

Respecto de esta pregunta, reiteramos la respuesta dada a la pregunta 23a del oficio 01143 del 7 de junio enviado a su despacho, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

*“Entre las medidas adoptadas, en los últimos diez años, se formularon alrededor de 202 programas de control, que comprenden 131 programas de control tributario, 29 programas de control aduanero, 22 programas de control cambiario y 20 programas de control a fiscalidad internacional, resultando en la fiscalización de aproximadamente 190.000 casos seleccionados. Adicionalmente, se formularon 55 campañas de control dirigidas al área de control extensivo y son de índole persuasivo, mientras que los programas tienen una vocación focalizada e intensiva, utilizan indicadores y perfiles de incumplimiento para detectar evasión y otras infracciones, culminando en la apertura de expedientes formales. Estas medidas mitigan la evasión fiscal y fomentan el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias”.*

**b. ¿Cuáles son las herramientas que se han utilizado para medir la eficiencia de las medidas utilizadas? Aporte la evidencia empírica al respecto en formato Excel.**

Respecto de esta pregunta, reiteramos la respuesta dada a la pregunta 23b del oficio 01143 del 7 de junio enviado a su despacho, mediante el cual se manifestó lo siguiente

*“Dentro de las herramientas utilizadas para medir la eficiencia de los programas y campañas de control se encuentra un indicador que mide la cantidad de investigaciones culminadas con gestión como porcentaje del total de investigaciones terminadas. De acuerdo con el seguimiento de programas y campañas de control con corte a 31 de diciembre de 2023, los programas tributarios formulados en 2020, alcanzaron un avance del 92% y una efectividad promedio del 53%, mientras que en 2021 tuvieron un avance del 74% y una efectividad promedio del 60%. Los programas de fiscalización aduanera de 2020 mostraron un avance del 91.75% con una eficiencia cercana al 23% y en 2021 un avance del 84% con una eficiencia aproximada del 13%. Los programas de fiscalización internacional de 2020 alcanzaron un avance de 94% con una eficiencia promedio del 72%, y en 2021 un avance cercano al 43% con una eficiencia del 70%. Es importante tener en cuenta que estos programas requieren un tiempo de maduración para generar resultados y su efectividad se refleja mejor a mediano y largo plazo”*

**29. Sírvase informar, ¿Cuánto ha dejado de recaudar el Estado Colombiano por concepto de Informalidad durante los últimos 10 años a la fecha? Relacione la información año a año en formato Excel.**

**a. ¿Qué tan eficientes o deficientes han sido las medidas adoptadas para mitigar el impacto en cuanto al recaudo por informalidad? Aporte la evidencia empírica al respecto en formato Excel.**

La informalidad es un fenómeno económico de carácter complejo, amplio y de múltiples dimensiones que involucra no solo actividades productivas de bienes y servicios lícitos que incumplen con las formalidades de registro ante los entes gubernamentales competentes, sino también trabajo remunerado no registrado, desprotegido de las regulaciones sobre la materia, entre otros factores. Esta ausencia de la formalidad trae como consecuencia que las fuentes de información sean muy escasas.

En este sentido, un estudio que permita la obtención de datos más o menos precisos de la informalidad en Colombia, implicaría análisis de carácter multidisciplinario con el concurso de diferentes entidades del Estado como son, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo, la UGPP, entre otras, para así determinar, si a partir de ellos, fuera posible para la DIAN establecer los hechos gravables relativos a la producción de bienes y a la prestación de servicios que se están desconociendo mediante dicho fenómeno.

De acuerdo con lo anterior, actualmente no contamos con la estimación de un costo fiscal de esa magnitud.

**b. ¿Cuáles son las herramientas que se han utilizado para medir la eficiencia de las medidas utilizadas? Aporte la evidencia empírica al respecto en formato Excel.**

En este momento la entidad no cuenta con mediciones al respecto.

**30. Sírvase informar, ¿Cuánto se ha ahorrado el Estado Colombiano durante los últimos 10 años en pesos colombianos (\$) gracias a la materialización del principio de Eficiencia Tributaria? Relacione la información año a año en formato Excel.**

**a. Además, indique ¿Cuáles han sido las herramientas que se han utilizado para medirla eficiencia de las medidas utilizadas y cuáles han sido sus resultados?**

La Constitución Política de Colombia de 1991, establece en su artículo 363 que “El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.” Así mismo la Corte Constitucional, en Sentencia C-637 de 2000, define respecto del alcance de este principio que:

“Este principio busca asegurar que la gestión tributaria reporte a la Administración y a los administrados el mayor resultado al menor costo. La Corte ha sostenido que la eficiencia de las medidas tributarias deberá analizarse en función del cumplimiento, a cargo de los administrados, del deber general de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado; de tal suerte que, si los mecanismos elegidos contribuyen directa o indirectamente al cumplimiento de este deber, son constitucionales por incorporar el principio de la eficiencia que la Constitución Política reclama del sistema tributario”.

**Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

A partir del contexto anterior, la U.A.E. DIAN manifiesta que, si bien es un tema de gran interés que abre un gran potencial de posibilidades para llevar a cabo investigaciones significativas, en la actualidad la Subdirección de Estudios Económicos de la entidad, no cuenta con algún estudio que permita acercarse a la medición del impacto económico particular generado por la aplicación del principio de Eficiencia Tributaria en el diseño y ejecución del Sistema Tributario Colombiano.

**31. Sírvase informar, ¿Se ha estudiado cuál es la magnitud de las implicaciones y consecuencias respecto del Recaudo Bruto y Neto para el Estado colombiano como consecuencia de la complejidad de su Sistema Tributario durante los últimos 20 años? En caso de ser afirmativa la respuesta, relacione toda la evidencia empírica y documental al respecto.**

**a. Realice una estimación sobre la pérdida de recaudo del Estado Colombiano como consecuencia del Sistema Tributario complejo que posee.**

La incidencia que la complejidad del sistema tributario colombiano tiene sobre el recaudo bruto y el recaudo neto, es relevante en el marco de los principios deseables de tributación que conduzcan a mayores niveles de recaudo.

Sin embargo, informamos que no se han adelantado estudios que revelen el efecto de la complejidad del sistema tributario sobre el recaudo bruto y recaudo neto.

**32. Sírvase informar, ¿Cuál ha sido el comportamiento de la Tasa Efectiva de Tributación para cada uno de los impuestos nacionales y territoriales existentes desde 2018 a la fecha? Relacione la información año a año en formato Excel.**

**a. Desglose en formato Excel la información para cada uno de los impuestos nacionales.**

En relación con la tasa efectiva de tributación (tet) en renta de las personas jurídicas, se precisa que, para una sola empresa la tet se calcula utilizando la suma del impuesto neto de renta y las sobretasas sobre la suma de la renta líquida gravable, las rentas exentas y la deducción de activos fijos:

$$tet = \frac{\text{Impuesto neto de renta} + \text{Sobretasas}}{\text{Renta líquida gravable} + \text{Rentas exentas} + \text{Deducción de activos fijos}}$$

En la tabla a continuación, para cada año gravable entre 2018 y 2022, se muestra la tasa efectiva de tributación (TET), la cual se calcula tomando la suma de los numeradores o impuestos pagados de todas las empresas y se divide entre la suma de los denominadores o indicador de utilidad de todas las empresas.

**Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Año gravable	Tasa efectiva de tributación (TET)
2018	30.5%
2019	26.2%
2020	24.4%
2021	23.3%
2022	27.6%

Cálculos: SEE. DGEA. DIAN.

A la fecha, los cálculos que esta entidad ha adelantado sobre la *tet* para el periodo requerido se refieren únicamente al impuesto sobre la renta de las personas jurídicas.

**b. Desglose en formato Excel la información para cada uno de los impuestos territoriales.**

Este numeral fue trasladado por competencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**c. Desglose la información por tipo de contribuyente.**

La tabla con las *tet* para los grandes contribuyentes y las demás personas jurídicas que no son Grandes Contribuyentes se muestra a continuación:

Año gravable	TET Grandes contribuyentes	TET Pj No Grandes contribuyentes
2018	33,1%	31,4%
2019	27,1%	31,0%
2020	25,1%	30,1%
2021	22,7%	28,5%
2022	25,6%	32,2%

Cálculos: SEE. DGEA. DIAN.

**33. Sírvase informar, ¿Cuál es el valor total (\$), por concepto, de los saldos a favor para cada una de las vigencias fiscales durante los últimos diez (10) años? Desglose el valor total por tipo de contribuyente. Relacione la información en formato Excel año a año y mensual para el año 2024.**

Los datos solicitados se encuentran en el archivo de Excel "SISCO 7061 Proposición 62 Senado" hoja denominada Pregunta 33, adjunto a este oficio.

Los valores corresponden a los saldos a favor declarados en el impuesto de renta y complementarios y en el de ventas, en consecuencia, se remite la información desagregada por año, porque los saldos a favor en renta se generan una vez por año gravable, mientras

**Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

que para los saldos a favor se informa el declarado en el bimestre 6 de cada año, para evitar duplicar valores, puesto que los responsables van declarando en cada período el saldo a favor del anterior.

**34. Respecto del valor total (\$) por concepto de saldos a favor en cada una de las vigencias fiscales durante los últimos diez (10) años, sírvase informar ¿Cuánto corresponde en pesos colombianos (\$) y porcentualmente (%) por cada impuesto? Relacione la información por Departamento, año a año en formato Excel.**

Los datos solicitados se encuentran en el archivo de Excel “SISCO 7061 Proposición 62 Senado” hoja denominada Pregunta 34, adjunto a este oficio.

Se precisa que en la administración de la información del recaudo de los impuestos nacionales recaudados por la DIAN, no se dispone de una variable relacionada con departamentos o ciudades, por lo que la información se remite por dirección seccional, que es la manera en que la DIAN se encuentra estructurada en el nivel nacional; de manera general, cada dirección seccional lleva el nombre de la capital de departamento y su jurisdicción corresponde al departamento, salvo en algunos casos en los que, por razones de índole económico y/o demográfico, en algunos departamentos existe más de una dirección seccional, como son los casos del Valle del Cauca, Cundinamarca y Bogotá.

**35. Sírvase informar, respecto del total de saldos a favor reportados ¿Cuántos de estos saldos a favor han sido efectivamente fiscalizados por parte de la DIAN antes de su devolución, durante los últimos 10 años hasta la fecha? Relacione toda la información documental y empírica al respecto.**

En el archivo de Excel Excel “SISCO 7061 Proposición 62 Senado” que se adjunta a esta respuesta puede encontrar la hoja Pregunta 35, donde se refleja la participación porcentual del área de fiscalización en actos administrativos versus la cantidad de resoluciones de devolución expedidas, junto con valores compensados y/o devueltos con respecto a los valores de solicitudes con expediente de fiscalización, discriminados desde el año 2014 al mes de abril de 2024.

**36. Sírvase informar, ¿Cuál es el valor total (\$) que se deja de recaudar por la no fiscalización y/o falencias en la fiscalización del 100% de las solicitudes de devolución de los saldos a favor durante los últimos 10 años?**

**a. Indique el valor y el porcentaje (%) correspondiente a las falencias por la no fiscalización para cada año.**

Conforme lo establece el artículo 850 del Estatuto Tributario, “Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor”.

Dirección General

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Así mismo, mediante los artículos 856, 857 y 857-1, el Estatuto Tributario faculta a la DIAN para seleccionar solicitudes de devolución y/o compensación que requieran ser objeto de verificación, rechazar o inadmitir por incumplir los parámetros legales y por ende, llevar a cabo una investigación previa, desde las dependencias de Fiscalización, con el fin de determinar su procedencia. Al respecto, cabe resaltar que el artículo 1.6.1.25.8 del Decreto Único 1625 de 2016 señala que “sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 857-1 del Estatuto Tributario, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) con fundamento en criterios basados en técnicas de análisis de riesgo o aleatoriamente, identificará las declaraciones de renta, ventas y demás conceptos objeto de la solicitud de devolución y/o compensación que sean susceptibles de ser revisadas por fiscalización, antes y después de efectuar la devolución y/o compensación.”

De lo anterior se deriva que, frente a las solicitudes de devolución y/ o compensaciones presentadas por los contribuyentes, la DIAN no cumple una función directamente recaudatoria. Sobre este proceso, la entidad funge como administrador del trámite, responsable de efectuar actividades de recepción, análisis, control y respuesta, que implica realizar verificaciones de aspectos formales a las solicitudes y, en aquellos casos que señala la norma o basados en el perfilamiento de riesgos, llevar a cabo las investigaciones de fondo sobre la procedencia de los saldos a favor desde las distintas áreas de fiscalización a nivel nacional, según la jurisdicción territorial del solicitante.

En este sentido, si bien la DIAN tiene como objetivo garantizar que se cumplan los requisitos normativos y exista legitimidad y procedencia en todas las devoluciones y/o compensaciones que se autorizan, la norma no contempla, ni la capacidad operativa de la entidad permite que el 100% de las solicitudes de devolución y/o compensación sean sometidas a un proceso de investigación de fondo por parte de las áreas de Fiscalización.

Así las cosas, la efectividad de las investigaciones adelantadas por fiscalización en las solicitudes de devolución y/o compensación no es procedente mediarla atendiendo por lo que se recauda o deja de recaudar, por el contrario, se visualiza por los saldos a favor sobre los que se declara la improcedencia de la devolución y/o compensación, así como el monto asociado de correcciones y eventuales sanciones que surjan del proceso tributario y sancionatorio”.

**37. Sírvase informar ¿Cuál es el proceso de fiscalización tributaria, aduanera, cambiaria e internacional que utiliza la DIAN para la lucha contra el delito aduanero y fiscal? Relacione la información detallada.**

Mediante decreto 1742 de 2020 que modificó la estructura de la DIAN, se creó la Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal, junto con sus Coordinaciones son las encargadas de adelantar las acciones de prevención e investigación de carácter administrativo, en relación con la posible comisión de delitos aduaneros, fiscales y de corrupción y ponerlas en conocimiento de la dependencia de la DIAN y/o autoridad competente.

**Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN



Esta labor se realiza a través de:

- Recepción de denuncias interpuestas por la ciudadanía en general, respecto de presuntos hechos de incumplimiento de obligaciones sustanciales y/o formales en materia tributaria, aduanera, cambiaria o de fiscalidad internacional, al igual de delitos de contrabando o evasión fiscal. Estas denuncias son enviadas a las direcciones seccionales para que se inicie la investigación respectiva, previa una evaluación de los hechos denunciados.
- Se procesan y envían a la UIAF o autoridades judiciales los reportes de operaciones sospechosas – ROS - de lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales son reportados por las divisiones de fiscalización y liquidación de todo el país, de hechos que surgen en las investigaciones tributarias, aduaneras, o de fiscalidad internacional.
- Poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, los hechos que se presumen son delitos fiscales (artículos 434 A y 434B código penal), que puedan surgir de las liquidaciones oficiales proferidas por las divisiones de fiscalización y liquidación en materia tributaria, aduanera, internacional y cambiaria.
- Adelantar investigaciones integrales de alto impacto mediante los cuales se identifican las infracciones tributarias, aduaneras, cambiaria o internacionales, mediante el uso de técnicas forenses, tecnología de punta y facultades especiales de fiscalización tales como visitas y requerimientos de información, y en caso de encontrar comportamientos que revistan la calidad de delito, se envía el informe a la Fiscalía General de la Nación, u otras autoridades competentes como la UIAF, ITRC, Superintendencias, ANM, INVIMA.

**38. Sírvase informar, ¿Cuáles son las acciones de control que implementa la DIAN para llevar a cabo una fiscalización y capacitación a los funcionarios que desarrollan labores de fiscalización tributaria, aduanera, cambiaria e internacional?**

#### **Acciones de control de fiscalización**

La Subdirección de Fiscalización Tributaria, atendiendo las funciones que le fueron asignadas mediante el Decreto número 1742 de fecha 22 de diciembre de 2020 y teniendo como marco de acción lo definido en el Plan de Choque Contra la Evasión y el Contrabando, en el cual se establecen las políticas encaminadas a desarrollar estrategias que controlen las prácticas de evasión y aumenten el riesgo en los administrados, lleva a cabo las acciones y los programas de control de fiscalización tributaria en donde se establece un grupo de seleccionados para control, con base en indicios que sugieren un posible incumplimiento a las obligaciones tributarias, lo cual conlleva la realización de cruces de información, construcción de indicadores, elaboración o adaptación de perfiles de incumplimiento, mediante procesos de analítica e inteligencia corporativa y los algoritmos, modelos y demás metodologías utilizados para obtener dicha información o cualquier otra forma empleada por la DIAN para detectar evasión, de carácter intensivo y extensivo. Lo anterior se hace con base en el proceso Cumplimiento en Obligaciones Tributarias, COT.

#### **Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN



Así, desde la Subdirección de Fiscalización Tributaria en atención a las facultades de control y fiscalización para el debido recaudo de los tributos a cargo de la DIAN (artículo 684 del ET), se han implementado recientemente programas de fiscalización que se desarrollan a nivel nacional.

Adicionalmente se hace control a las devoluciones y a las denuncias interpuestas por terceros.

De igual forma, se procura que en cada auditoria se dé la aplicación de las disposiciones del Estatuto Tributario en materia sustancial y procedimental que buscan combatir la evasión fiscal y el incumplimiento en las obligaciones formales.

Igualmente, en desarrollo de los programas y acciones de control, específicamente de las investigaciones que de ello se deriven podrán surgir nuevas investigaciones que deberán ser propuestas en los respectivos comités de las Direcciones Seccionales para que sean autorizadas las mismas.

Es de precisar que en las investigaciones que se adelanten por parte de las áreas de fiscalización y liquidación tributaria que tienen origen en los programas y acciones de control tributario, se deben atender las instrucciones establecidas en el procedimiento PR-COT-0465 "INVESTIGACIÓN Y DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS E IMPOSICIÓN DE SANCIONES", cuyo Objetivo es: Ejercer el control de las obligaciones sustanciales y/o formales para la determinación oficial de los tributos y/o la imposición de las sanciones cuando fuere el caso a cargo de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, declarantes e informantes; procedimiento que está dirigido a las acciones de fiscalización tributaria y fiscalización internacional que inician con la recepción de casos y/o solicitudes y termina con el acto administrativo que decide la investigación. De forma complementaria, también se establecen lineamientos por parte del Nivel Central o Local, según corresponda.

Desde el punto de vista de las labores propias del área de fiscalización tributaria, las acciones de control que se persiguen son plasmadas en memorandos que contienen los lineamientos para el desarrollo de las auditorías, en estos lineamientos se establecen entre otros, el objetivo, la población objeto de la acción, los criterios de selección y las actividades a desarrollar.

En el caso de considerarse necesario o por solicitud de los auditores, se efectúan reuniones con el objetivo de presentar el programa o acción de control y con ello aclarar los temas que a bien se consideren deben ser resueltos, posibilidad ésta que se extiende a cualquier momento en desarrollo de las investigaciones para lo cual la Subdirección de Fiscalización Tributaria presta apoyo técnico y la Subdirección de Normativa y Doctrina el apoyo doctrinario, de ser necesario. Sin perjuicio de la autocapacitación que les asiste a los auditores para el buen desarrollo de las auditorías y a las demás capacitaciones que se ejecutan bajo la iniciativa de la Subdirección de Escuela.

**Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

En cuanto a la fiscalización Aduanera, la normatividad vigente se centra en la lucha contra el “contrabando”, comportamiento que consiste en la introducción o extracción del territorio nacional de mercancías sin el pago de tributos aduaneros y demás cargas impuestas por la Administración.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN cuenta con una delegación funcional establecida mediante Decreto 1742 de 2020, que le permite desarrollar el ejercicio de las labores de Fiscalización en el vasto territorio nacional a través de Direcciones Seccionales.

Las facultades de Fiscalización en materia aduanera se establecen en el artículo 591 del Decreto 1165 de 2019 y en el artículo 3 del Decreto ley 920 de 2023.

La competencia funcional y territorial de las Direcciones Seccionales con que se da aplicación a las facultades de fiscalización en los niveles local y delegado se encuentran en la Resolución 00064 de 09 de agosto de 2021.

El régimen sancionatorio se estructura a partir de un conjunto de procedimientos y actividades regidas por la normativa aduanera cuyo objetivo es el desarrollo de las acciones de fiscalización, a fin de controlar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras e imponer las sanciones previstas para cada hecho, acción u omisión que constituya infracción en la legislación aduanera.

El origen del insumo se da en las acciones de control que ejecutan las dependencias competentes y, una vez adelantado el trámite que señala la norma, se expide el acto administrativo de fondo a que haya lugar.

Los hechos u omisiones que constituyen infracción aduanera son el insumo para los subprocesos de:

1. Aprehensión de Mercancías;
2. Definición de la Situación Jurídica que culmina con el decomiso de las mercancías aprehendidas;
3. Formulación de una Liquidación Oficial;
4. Investigación, determinación e imposición de sanciones.

En la estructura sancionatoria señalada anteriormente, resulta importante considerar que las causales de aprehensión de que trata el artículo 69 del Decreto ley 920 de 2023, dan lugar a la aprehensión y decomiso de las mercancías en los regímenes de importación, exportación y tránsito según el caso.

De otro lado, las faltas han sido tipificadas por el legislador partiendo de los regímenes aduaneros y, el papel que desempeñan los sujetos responsables de las obligaciones derivadas de estos regímenes, a saber: los importadores, los declarantes, los usuarios aduaneros y, los auxiliares de la función pública aduanera. El Decreto ley 920 de 2023,

**Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

tipifica las "Infracciones administrativas aduaneras" objeto del Subproceso de Determinación e Imposición de Sanciones, en el que la individualidad de la falta conlleva a la imposición de una sanción específica; es decir que al empleado público responsable no le es dado tipificar faltas e imponer sanciones por interpretación extensiva de la norma o por analogía.

El criterio del legislador para adelantar la graduación de la falta surge de la afectación y lesividad a los bienes jurídicos protegidos por el régimen de aduanas que se ven afectados por el infractor. Es así como la normativa aduanera gradúa la falta en leve, grave y gravísima atendiendo a la naturaleza misma de la infracción.

De manera adicional, la Dirección de Gestión de Fiscalización en el marco de las actividades frente al contrabando ha generado sinergias con diferentes agremiaciones del sector público y privado como la Federación Nacional de Departamentos y la Asociación Nacional de Empresarios Industriales – ANDI, para la construcción de capacitaciones que representen algún interés para la entidad en materia del control aduanero.

### **Acciones de capacitación**

Desde la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas de la Dirección de Gestión Corporativa, se tiene la competencia de formular y gestionar los programas de capacitación, orientados a garantizar que los funcionarios de la UAE DIAN actualicen sus conocimientos y desarrollen sus competencias en materia tributaria, aduanera y cambiaria, a partir de los resultados obtenidos en la evaluación de desempeño, los cambios normativos y las necesidades identificadas por las distintas dependencias que integran la Entidad.

Como herramienta de control principal para lograr los objetivos de los programas de capacitación, durante el último trimestre del año 2023 se formuló en conjunto con las diferentes áreas de la entidad, entre ellas la Dirección de Gestión de Fiscalización, el Plan Institucional de Capacitación el cual se desarrollará en las vigencias 2024-2025, donde se incluyó un conjunto de actividades dirigidas a los funcionarios que participan en la gestión de fiscalización, dividido en tres niveles de conocimiento:

- 1) Básico
- 2) Intermedio
- 3) Avanzado

Adicionalmente, se incluyó un nivel de actualización permanente, que incluye las siguientes capacitaciones para el Proceso de Fiscalización y sus servidores públicos:

- Introducción al control DIAN I
- Control tributario I
- Control aduanero I
- Control cambiario I
- Control internacional I

#### **Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

- Precios de transferencia SECO – CIAT 2024 I
- Introducción a la auditoría forense
- Taller de caso de gestión del control I parte II
- Nuevas tendencias en la fiscalidad (auditorías aleatorias, control extensivo, política económica, etc.)
- Introducción al control DIAN II
- Control tributario II
- Control aduanero II
- Control cambiario II
- Control internacional II
- Precios de transferencia SECO – CIAT 2024 II
- Auditoría forense II
- Taller de caso de gestión del control II parte II
- Taller de caso de gestión del control II parte III
- Control tributario III
- Control aduanero III
- Control cambiario III
- Precios de transferencia SECO – CIAT III
- Control cambiario III
- Auditoría forense II
- Seminario de actualización en fiscalización
- Precios de transferencia SECO – CIAT IV

Por otra parte, se encuentran en fase de planeación para su desarrollo en esta vigencia las siguientes actividades académicas:

- Precios de transferencia SECO – CIAT I, II, III y IV.
- Introducción a la Auditoría Forense.
- Seminario de actualización en fiscalización.

De lo anterior, se puede concluir que, desde la DIAN, constantemente se realiza la gestión de fortalecimiento de las competencias de los funcionarios que desarrollan labores de fiscalización tributaria, aduanera, cambiaria e internacional, por medio de la identificación de necesidades de capacitación y la adopción y ejecución del Plan Institucional de Capacitación, focalizado al Proceso de Fiscalización y sus servidores

**Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

**39. Sírvase informar, ¿Cuáles son los criterios utilizados actualmente para la elección de individualización de contribuyentes a los cuáles se les realiza fiscalización? Desglose la información por tipo de contribuyente y tipo de impuesto.**

La Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, tiene entre otras funciones la de formular, diseñar, elaborar y documentar acciones de control y brindar lineamientos para la ejecución de programas, campañas y acciones de control orientadas a combatir prácticas de evasión, elusión, fraude fiscal y abuso en materia tributaria, así como su evaluación y proponer las modificaciones necesarias cuando a ello hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1742 de 2020.

Entiéndase *Acción de Control*, como el conjunto de acciones de fiscalización emprendidas, mediante las cuales no necesariamente se aplican criterios sistemáticos o estándar para establecer un grupo de seleccionados, sino se realizan atendiendo criterios de oportunidad, efectividad o caso especial de control, entre otros.

Ahora bien, el objetivo de las acciones de control se basa en la verificación, detección y control de hechos, operaciones o situaciones que por su naturaleza, condiciones y características pueden ser determinadas de riesgo, inusuales, fraudulentas, sospechosas o que se encuentran fuera de la correcta aplicación de la norma; o que pueden ser o estén siendo usadas para realizar operaciones de evasión, elusión, fraude fiscal dentro del giro ordinario de las investigaciones.

La implementación y desarrollo de las acciones de control corresponden a la identificación de una situación o condición, comportamiento, reconocimiento y transcendencia de hechos objeto de verificación, o a condiciones especiales relacionadas con actividades económicas.

La ejecución de una acción de control puede corresponder a iniciativas generadas por las condiciones especiales o comportamientos en el ejercicio de una actividad. Asimismo, las acciones de control pueden ser desarrolladas sobre hechos o situaciones reiterativas o en los casos en que estos provengan de la aplicación de otros procedimientos. De igual forma, pueden adelantarse acciones de control sobre situaciones especiales que requieren acción inmediata de verificación y control.

Por otro lado, entiéndase *Programa de Control*, como la herramienta mediante la cual se establece un grupo de seleccionados para control, con base en indicios que sugieren un posible incumplimiento en obligaciones tributarias. Lo que conlleva a realizar cruces de información, construcción de indicadores, elaboración o adaptación de perfiles de incumplimiento, o cualquier otra forma utilizada por la DIAN para detectar evasión, elusión, fraude fiscal o abuso en materia tributaria.

La elaboración de los programas de control le corresponde a la Subdirección de Análisis de Riesgo y Programas y se atiene al PRCOT-0246 “Formulación de Programas y Campañas de Control de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y Cambiarias”. Igualmente, no necesariamente se aplican criterios sistemáticos o estándar para establecer un grupo de

**Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

seleccionados, sino se realizan atendiendo criterios de oportunidad, efectividad o caso especial de control, entre otros.

El desarrollo del procedimiento de formulación de Programas de Control de obligaciones se soporta en la articulación de actividades y los procedimientos de planeación institucional. Las fuentes de información de la población objetivo incluyen, más no se limitan, a las bases de datos corporativas como el RUT, declaraciones tributarias, información exógena tributaria, facturación y otros sistemas técnicos de control, la recibida de otras entidades como resultado de un convenio de intercambio, y demás que posea u obtenga la entidad.

Los grupos de seleccionados para control tributario se realiza con base en indicios que sugieren un posible incumplimiento de las obligaciones tributarias, lo cual conlleva la realización de cruces de información, construcción de indicadores, elaboración o adaptación de perfiles de incumplimiento, o cualquier otra forma empleada por la DIAN para identificar indicios de evasión y/o elusión. Los documentos definen el diseño para la formulación o selección de casos de los programas y acciones de fiscalización tributaria, gozan de reserva legal de conformidad con lo estipulado en el artículo 130 de la Ley 2010 de 2019.

Ahora bien, la metodología de selección está asociada a aspectos relacionados con la oportunidad y efectividad del tipo de control tributario a ejecutarse, en donde se utiliza como insumo la información de la cual dispone la DIAN, entre otras, las declaraciones tributarias presentadas por los contribuyentes (renta, IVA, retención en la fuente, impuesto nacional al consumo, y demás impuestos y gravámenes de competencia de la DIAN) y de manera igualmente relevante la información que le es reportada a través de medios magnéticos, comúnmente conocida como información exógena tributaria, factura electrónica y otros medios, junto con la información que se obtiene en respuesta a requerimientos ordinarios enviados a los contribuyentes, con base en la cual se realizan los cruces de información entre lo declarado y lo reportado por terceros para determinar posibles omisiones e inexactitudes, lo cual no necesariamente corresponde siempre a una selección en la que el criterio esté determinado de manera previa por tipo de impuesto y/o contribuyente, pues esto corresponde a una determinación realizada en desarrollo del objeto del programa o acción, la población objetivo y los criterios que se determinen en desarrollo del proceso de selección para el programa o acción de que se trate.

Adicionalmente, los programas y acciones de control de la DIAN responden, entre otros, a factores como la disponibilidad de información y la capacidad operativa de las Direcciones Seccionales, con miras al cumplimiento de las metas de gestión y de recaudo y a la atención de fondo del fenómeno de la evasión tributaria. En este punto, es importante señalar que la selectividad o metodologías de selección que se involucran tanto en los «programas» como en las «acciones de control de fiscalización» desarrolladas por la DIAN, hacen parte del sistema de gestión de riesgos y como tal gozan de la reserva legal especial de que trata el artículo 130 de la Ley 2010 de 2019.

La implementación y desarrollo de las acciones de control, también corresponde a la identificación de una situación o condición, comportamiento, reconocimiento y

**Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

transcendencia de hechos objeto de verificación, o a condiciones especiales relacionadas con actividades económicas.

Por otra parte, mediante la Ley 223 de 1995, en el Decreto Reglamentario 482 de 1996 y en la Ley 1607 de 2012, se establece el Plan de Choque contra la Evasión y el Contrabando, documento que debe presentarse anualmente. Dichas leyes establecieron con claridad los criterios de selección de contribuyentes que debe realizarse de la siguiente forma: “El plan anual de fiscalización comprenderá la realización de programas de gestión y programas de control integral. La acción de fiscalización en materia tributaria se destinará prioritariamente a los programas de gestión de que trata el inciso anterior y a la fiscalización de aquellos contribuyentes que evaden sus impuestos presentando inexactitud en sus declaraciones tributarias, mediante la omisión de ingresos, la creación de gastos inexistentes o cualquier otra forma de evasión establecida por la Administración, determinados por índices de auditoría, cruces de información o denuncias.”

El Plan de choque contra la evasión y el contrabando debe ser avalado por la Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera establecida el artículo 146 de la Ley 1607 de 2012, la cual tiene el carácter de órgano asesor de orden nacional, en lo relacionado con la facilitación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las operaciones aduaneras y cambiarias, así como en la prevención y represión de las infracciones a los regímenes tributario, aduanero y cambiario, una vez aprobado, a partir de este se delimitan los programas y campañas a realizar durante el año, y que impulsa la Coordinación de Programas y Campañas de Control en ejecución del procedimiento PR-COT-0246, con el cual se realiza el diseño correspondiente de dichos programas y/o campañas, los cuales deben cumplir con condiciones de objetividad, confiabilidad y confidencialidad

Por lo anterior y a fin de dar transparencia a este proceso se estableció en la estructura orgánica de la Entidad el Comité Técnico de Programas y Campañas de Control, el cual conforma una instancia administrativa de asesoría, decisión y control que debe garantizar la articulación, eficiencia, efectividad de los diferentes programas, las estrategias y campañas que desarrolle la Entidad, teniendo dentro de sus funciones aprobar y priorizar las propuestas de programas y campañas de control, cuyo listado aprobado conforma la “Carta de Navegación”

Las campañas de control establecen seleccionados con base en cruces de información en los que se hayan identificado algún incumplimiento; son de carácter masivo y carácter persuasivo, de otra parte los programas de control establecen un grupo de seleccionados con base en indicios que sugieren algún tipo de incumplimiento, los cuales son resultado de indicadores, cruces de información de información exógena y endógena, y de carácter focalizado e intensivo.

La selección de contribuyentes en las campañas y programas se realiza con base en el documento: “Criterios de selección” que se elabora para cada uno de los programas y campañas aprobados durante el año (documento fuente: Cartilla CT – COA-0081), de tal forma que la individualización de los contribuyentes es producto de la aplicación de criterios basados en indicadores y confrontación de los valores declarados por los contribuyentes

**Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

con la información reportadas por los responsables de información exógena que incluye Notarías, Cámaras de comercio, Alcaldías, etc.

En general, la selección de los contribuyentes a ser fiscalizados se lleva a cabo a través de indicadores generales que han sido diseñados para identificar patrones de riesgo asociados a la evasión, estos indicadores son el resultado de un análisis exhaustivo y se aplican de manera uniforme a todos los contribuyentes.

Es importante destacar que todos los procesos de selección están sometidos a rigurosa confidencialidad, esto implica que no se pueden incluir casos particulares ni tampoco excluirlas, garantizando así la transparencia y la imparcialidad en la selección de los contribuyentes a ser fiscalizados, este enfoque busca evitar cualquier tipo de sesgo o favoritismo, asegurando que todos los contribuyentes sean tratados de manera equitativa.

Finalmente, se adjunta cuadro en Excel donde se relacionan los programas y campañas que fueron ejecutados en el año 2023, con el número de seleccionados correspondiente y que fueron aprobados en la carta de Navegación del mismo año.

#### **40. Sírvase informar, ¿Qué se entiende por Beneficios Tributarios y Gastos tributarios que actualmente existen en el ordenamiento jurídico colombiano e indique la fuente normativa de cada uno?**

Genéricamente, el Informe de la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios del 2021, definió así los gastos y los beneficios tributarios: «Los Gastos Tributarios son disposiciones en la legislación tributaria que modifican la responsabilidad tributaria de grupos específicos de individuos o negocios. Los beneficios tributarios son un subgrupo de GT encaminados a incentivar ciertos tipos de comportamientos, tales como inversión, ahorro o empleo.» (pgs. 10-11). Más adelante, la comisión explica que los Gastos Tributarios se determinan a partir de un punto de referencia que cambia entre países y dentro de los países a través del tiempo. Por lo tanto, ese punto de referencia o *-benchmark-* es crucial para la determinación del Gasto Tributario. En palabras de la comisión:

«Un factor clave para un análisis de GT es determinar el punto de referencia, también llamado sistema tributario “benchmark”, contra el cual puede establecerse el carácter y alcance de cualquier beneficio tributario. Una vez definido el sistema tributario “benchmark”, los GT se identifican de forma relativamente directa, concretamente, como aquellas disposiciones que se desvían del punto de referencia. Sin embargo, estos se definen de forma diferente según los países y, a menudo, incluso dentro de un mismo Estado a lo largo del tiempo. Por este motivo, las estimaciones de GT usualmente no pueden compararse directamente entre países o con los años. Por último, la elección del punto de referencia y los GT que resulten de este deben regirse por su propósito para con sus usuarios.» (pgs. 52-53).

Teniendo en cuenta lo anterior, la comisión de expertos y la OCDE, con apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN elaboraron un informe con puntos de referencia para determinar beneficios tributarios en Colombia. Estos informes se pueden encontrar en el siguiente vínculo: <https://www.dian.gov.co/dian/Paginas/OCDE-CEBT.aspx>.

#### **Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

**41. Sírvase informar ¿Qué beneficios tributarios tienen los Grandes Contribuyentes, las personas jurídicas y las personas naturales, con respecto a todos los impuestos? Relacionarlos y mencionar su fuente jurídica.**

En Colombia no existen beneficios tributarios únicamente dirigidos a Grandes Contribuyentes. Sin perjuicio de lo anterior, el informe “OECD Tax Policy Reviews Colombia 2022” referenciado en la respuesta anterior, muestra en los detalles la lista de beneficios tributarios, junto con su correspondiente referencia normativa. Adicionalmente,

el marco fiscal de mediano plazo incluye información sobre beneficios tributarios. Estos informes se pueden consultar en el siguiente vínculo:

[https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntidadesFinancieras/pages\\_EntidadesFinancieras/marcofiscalmedianoplazo/marcofiscaldemedianoplazo2024](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntidadesFinancieras/pages_EntidadesFinancieras/marcofiscalmedianoplazo/marcofiscaldemedianoplazo2024).

**42. Sírvase informar ¿A cuánto ascienden los gastos tributarios durante los últimos 10 años por concepto de beneficios tributarios? Relacione la información año a año en formato Excel.**

**a. Relacione la información por tipo de contribuyente y por percentiles del 1 al 10.**

**b. Relacione la información por todos los conceptos derivados de gastos tributarios para el estado.**

Las mediciones de gastos tributarios se elaboran en atención al literal f) del artículo 1° de la Ley 819 de 2003; en consecuencia, la DIAN y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentan anualmente en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) una sección relacionada con el costo fiscal del gasto tributario, el cual se define como la pérdida de ingresos fiscales por deducciones, exenciones y diversos tratamientos especiales incluidos en la ley. Específicamente en el MFMP se muestran los costos fiscales de los gastos tributarios relacionados con los siguientes impuestos:

1. Renta (naturales – jurídicas).
2. Impuesto sobre las Ventas – IVA.
3. Impuesto Nacional al Carbono.
4. Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM.

En este sentido, se observan en los cuadros a continuación las mediciones del valor de los gastos tributarios sobre el impuesto de renta personas naturales y personas jurídicas (Grandes Contribuyentes y demás personas jurídicas), desde el año gravable 2013 hasta 2022, a partir de la información consultada hasta el MFMP 2023. Se precisa que esta información no se encuentra disponible por percentiles.

**Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

### Gasto tributario en el impuesto sobre la renta de personas naturales

Años gravables 2013 - 2022. Miles de millones de pesos

Año gravable	Gasto tributario
2013	29.281
2014	32.815
2015	39.885
2016	45.947
2017	67.540
2018	71.818
2019	84.472
2020	93.178
2021	104.030
2022	127.572

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Elaboró: Subdirección de Estudios Económicos - DGEA - DIAN.

### Gasto tributario en el impuesto sobre la renta de personas jurídicas (diferentes a Grandes Contribuyentes)

Años gravables 2013 - 2022. Miles de millones de pesos

Año gravable	Gasto tributario
2013	6.301
2014	7.470
2015	8.360
2016	7.089
2017	6.810
2018	8.604
2019*	20.356
2020	12.156
2021*	34.271
2022*	39.885

\*Para los años gravables 2019, 2021 y 2022 el gasto tributario en renta personas jurídicas contiene la información de grandes contribuyentes.

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Elaboró: Subdirección de Estudios Económicos - DGEA - DIAN.

Nota: El gasto tributario corresponde a la suma de las rentas exentas, descuentos, deducción por inversión en activos fijos y tarifas reducidas del total de declarantes personas jurídicas.

#### Dirección General

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

### Gasto tributario en el Impuesto sobre la renta de grandes contribuyentes

Años gravables 2013 - 2022. Miles de  
millones de pesos

Año gravable*	Gasto tributario**
2013	8.056
2014	9.048
2015	9.379
2016	11.190
2017	5.484
2018	6.774
2019	*
2020	8.448
2021	*
2022	*

\*Para los años gravables 2019, 2021 y 2022, se consolida el valor del gasto tributario de personas jurídicas y grandes contribuyentes en el cuadro anterior.

\*\*Corresponde a rentas exentas.

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo -  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Elaboró: Subdirección de Estudios  
Económicos - DGEA - DIAN.

Con respecto al gasto tributario asociado con el Impuesto Sobre las Ventas – IVA, se deben considerar como gastos tributarios en este impuesto las exclusiones, exenciones y tarifa reducida vigentes en la legislación colombiana para cada año gravable. A su vez, la no recuperabilidad del IVA pagado en la formación bruta de capital fijo, establecida en la normativa tributaria colombiana, ocasiona un gasto tributario negativo. La cuantificación de este gasto negativo se incorporó desde el MFMP del año 2023, en el cual se presentaron los valores cuantificados para los años gravables 2021 y 2022.

Por otro lado, resulta relevante mencionar que las estimaciones de los gastos tributarios en IVA se derivan por metodología de los Cuadros Oferta – Utilización de Cuentas Nacionales, razón por la cual no es posible diferenciar la cuantía del gasto tributario entre personas jurídicas y personas naturales.

#### Dirección General

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

En este sentido, a continuación, se observan las mediciones del impacto fiscal asociado con cada tratamiento tarifario durante los años gravables 2013 a 2022.

### Costo fiscal del gasto tributario en IVA

Años gravables 2013 a 2022

Miles de millones de pesos

Año gravable	Bienes y servicios excluidos	Bienes y servicios exentos	Bienes y servicios gravados con tarifa del 5%
2013	38.910	3.347	1.018
2014	41.748	3.466	1.106
2015	47.532	3.527	1.133
2016	50.522	4.034	1.339
2017	49.537	7.483	2.992
2018	55.340	7.663	3.051
2019	38.690	8.875	3.221
2020	39.530	11.797	3.568
2021	48.814	15.544	4.828
2022	60.237	19.622	6.929

Fuente: MFMP.

Elaboró: Subdirección de Estudios Económicos - DGEA - DIAN.

### Costo fiscal del gasto tributario por la no recuperación del IVA pagado en la formación bruta de capital fijo

Años gravables 2021 - 2022.

Miles de millones de pesos.

Año gravable	Costo fiscal
2021	-6.090
2022	-9.470

Fuente: MFMP.

Elaboró: Subdirección de Estudios Económicos - DGEA - DIAN.

Con respecto al costo fiscal del gasto tributario del Impuesto Nacional al Carbono, éste se presenta según agrupación de empresas bajo la categoría total declarantes y “Gran contribuyente”, para los años gravables 2017 a 2022.

#### Dirección General

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

**Costo fiscal del gasto  
tributario del Impuesto  
Nacional al Carbono - total de  
declarantes**

Años gravables 2017 - 2022.  
Miles de millones de pesos

Año gravable *	Costo fiscal
2017	108
2018	274
2019	165
2020	243
2021	445
2022	444

\* El impuesto nacional al carbono se creó por medio del artículo 221 de la Ley 1819 de 2016, por lo que se presentan los datos únicamente para los años gravables 2017 a 2022.

Fuente: MFMP.

Elaboró: Subdirección de Estudios Económicos - DGEA - DIAN.

**Costo fiscal del gasto  
tributario del Impuesto  
Nacional al Carbono de  
personas jurídicas calificadas  
como Grandes contribuyentes**

Años gravables 2017 - 2022.  
Miles de millones de pesos

Año gravable *	Costo fiscal
2017	108
2018	274
2019	164
2020	240
2021	442
2022	439

\* El impuesto nacional al carbono se creó por medio del artículo 221 de la Ley 1819 de 2016, por lo que se presentan los datos únicamente para los años gravables 2017 a 2022.

Fuente: MFMP.

Elaboró: Subdirección de Estudios Económicos - DGEA - DIAN.

**Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

En cuanto al costo fiscal del gasto tributario asociado al Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM, y con el objetivo de garantizar el carácter de información reservada de las declaraciones tributarias definido en el artículo 583 del Estatuto Tributario, éste se presenta de manera agregada.

**Costo fiscal del gasto  
tributario del Impuesto  
Nacional a la Gasolina y ACPM**  
Años gravables 2016 - 2022.  
Miles de millones de pesos

Año gravable	Costo fiscal
2016	498
2017	186
2018	203
2019	228
2020	246
2021	266
2022	341

Fuente: MFMP.

Elaboró: Subdirección de Estudios  
Económicos - DGEA - DIAN.

Finalmente, le invitamos respetuosamente a consultar en el siguiente enlace los MFMP históricos que se encuentran disponibles para acceso de usuarios internos y externos:

[https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntidadesFinancieras/pages\\_EntidadesFinancieras/marcofiscalmedianoplazo/marcofiscalmedianoplazo1](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntidadesFinancieras/pages_EntidadesFinancieras/marcofiscalmedianoplazo/marcofiscalmedianoplazo1)

**43. Sírvase informar ¿Cuál sería el valor del recaudo, si se eliminan todos los beneficios tributarios en los diferentes impuestos? Relacione la información para los últimos diez (10) años a la fecha, en formato Excel.**

Con base en el “Apéndice 2. Gasto tributario”, elaborado por la DIAN, que se encuentra contenido en las publicaciones del Marco Fiscal de Mediano plazo (MFMP), se pueden identificar los montos asociados con el costo fiscal del gasto tributario para algunos impuestos.

En este sentido, a continuación, se recopilan las mediciones del costo fiscal del gasto tributario de algunos impuestos nacionales considerados en esa publicación durante las vigencias 2013 a 2022 (hasta el MFMP 2023), las cuales se asocian con los montos de recaudo dejado de percibir por la existencia de los gastos tributarios.

**Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

### Costo fiscal estimado por impuesto\*

Años gravables 2013 a 2022

Año gravable	IVA	Renta personas jurídicas	Renta personas naturales	CREE	Renta de zonas francas	Contratos estabilidad jurídica	Impuesto Carbono	Impuesto Gasolina y ACPM	Total costo fiscal
2013	43.275	4.162	1.841	n.a.	400	n.a.	n.a.	346	50.024
2014	46.320	4.745	4.239	n.a.	410	n.a.	n.a.	308	56.022
2015	52.192	4.893	5.000	1.264	680	n.a.	n.a.	379	64.408
2016	55.895	4.956	5.660	1.635	948	n.a.	n.a.	498	69.592
2017	60.012	5.380	5.765	n.a.	753	1.561	104	186	73.761
2018	66.053	6.337	6.131	n.a.	790	1.380	274	203	81.168
2019	50.785	10.344	6.911	n.a.	**	**	165	228	68.433
2020	54.895	10.479	6.670	n.a.	**	**	243	246	72.533
2021	63.096	20.733	18.408	n.a.	**	**	445	266	102.948
2022	81.749	28.487	23.263	n.a.	**	**	444	341	134.284

\* Correspondería al monto de recaudo dejado de percibir por la existencia de los gastos tributarios.

\*\* La información de zonas francas y de contratos de estabilidad jurídica desde el año gravable 2019 a 2022 se incluye en el monto del costo fiscal de renta personas jurídicas.

n.a.: No aplica

Elaboró: SEE, DGEA, DIAN.

#### 44. Sírvase informar, ¿Qué se entiende por Exenciones Tributarias? Relacione todas las exenciones tributarias que actualmente existen en el ordenamiento jurídico colombiano e indique la fuente normativa de cada uno.

Las exenciones tributarias son tratamientos impositivos que varían de acuerdo con el impuesto de que se trate. A continuación, nos permitimos enunciar algunas de las exenciones consagradas en el régimen tributario colombiano:

#### Impuesto sobre la renta

Las rentas exentas en materia del impuesto sobre la renta, tienen como efecto disminuir la renta líquida gravable del contribuyente, que constituye la base gravable de este tributo. Dentro de estas encontramos:

- Estatuto Tributario: Artículos 125-2 Parágrafo 2, 126-1, 126-4, 206, 207, 233, 235-2 numeral 3, numeral 4 literales a), b), e); numerales 7, 8 y 9; 358, 895, 896.
- Ley 9 de 1989: Artículo: 30 inciso 2°, 102.
- Ley 397 de 1997: Artículo 46.
- Ley 488 de 1998: Artículo 32.
- Ley 2218 de 2022: Artículo 4.
- Ley 223 de 1995: Artículo 256.
- Ley 1819 de 2016: Artículo 374.
- Ley 1955 de 2019: Artículo 268.
- Decisión 578 de 2004 Artículo 13 de la Comunidad Andina - CAN.

#### Dirección General

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

### **Impuesto sobre las ventas**

Es un impuesto indirecto y existen exenciones que recaen sobre los bienes o sobre los

servicios. En este impuesto, generalmente, la exención corresponde a realizar una operación gravada con tarifa 0%, lo que da derecho a solicitar en devolución del impuesto sobre las ventas -IVA pagado que tenga la naturaleza de descontable.

- Estatuto Tributario: Artículos 424 numeral 11, 428-1, 477, 478, 479, 480, 481.
- Ley 1575 de 2012: Artículo 32.
- Ley 2010 de 2019: Artículo 21.

### **Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF**

Es un impuesto indirecto transaccional. Los eventos de exención, por regla general, están previstos en el artículo 879 del Estatuto Tributario. Ahora bien, no obstante lo anterior, algunos tratamientos exceptivos en este impuesto están regulados en el artículo 871 del Estatuto Tributario que regula el hecho generador. En la misma línea, pueden verse lo previsto en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 2010 de 2019 y el artículo 184 de la Ley 2056 de 2020.

### **Patrimonio**

- Decisión 578 de 2004 de la CAN: Artículo 3.

### **Impuesto a las Ganancias Ocasionales**

- Estatuto Tributario: Artículos 303-1, 307, 311-1.

### **Impuesto nacional a la gasolina y al ACPM**

- Ley 1819 de 2016: Artículo 218.

### **Impuesto nacional al consumo**

- Estatuto Tributario: Artículos 512-3 Parágrafo 5 y 512-4 Parágrafo 5.

### **Impuesto de timbre**

- Estatuto Tributario: Artículos 530, 532.

### **Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas**

- Estatuto Tributario: Artículo 513-1.

### **Todos los impuestos, tasas y contribuciones**

- Ley 223 de 1995: Artículo 256.
- Ley 1819 de 2016: Artículo 374.

Finalmente, nos permitimos informarle que las disposiciones enunciadas pueden ser consultadas en el siguiente enlace:

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/estatuto\\_tributario.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/estatuto_tributario.htm)

#### **Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

**a. Indique qué porcentaje representa (%) respecto del total de ingresos tributarios del Estado colombiano cada año.**

En el cuadro a continuación, se presenta la participación porcentual del costo fiscal del total de exenciones tributarias, - el cual se define como la pérdida de ingresos fiscales por las exenciones incluidas en la ley- sobre el monto de recaudo bruto de los impuestos administrados por la DIAN, para los años gravables 2004 a 2022.

**Participación porcentual del costo fiscal total por exenciones tributarias en el recaudo bruto DIAN\***  
Años gravables 2004 a 2022  
Cifras en miles de millones de pesos y %

Año gravable	Costo fiscal total por exenciones tributarias	Part. % Costo fiscal total exenciones / recaudo anual
2004	1.502	4,0%
2005	2.095	4,8%
2006	2.013	3,8%
2007	1.900	3,2%
2008	3.346	5,0%
2009	3.527	5,1%
2010	4.096	5,8%
2011	6.993	8,1%
2012	7.813	7,9%
2013	8.286	7,9%
2014	10.643	9,3%
2015	11.023	8,9%
2016	13.083	10,3%
2017	16.736	12,3%
2018	18.308	12,7%
2019	19.906	12,6%
2020	22.773	15,6%
2021	33.240	19,1%
2022	40.641	17,8%

\* El costo fiscal de las exenciones tributarias calculado corresponde a la sumatoria del costo fiscal de las exenciones en renta de las personas jurídicas, renta de las personas naturales, IVA e Impuesto Nacional a la gasolina y ACPM. Por su parte el recaudo anual hace referencia a la estadística del recaudo total anual de los tributos administrados por la DIAN (ver <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>)  
Elaboró: SEE. DIAN.

**45. Sírvase informar, ¿Cuánto ha dejado de Recaudar el Estado colombiano año a año a causa de todas las exenciones tributarias actualmente existentes desde 1991 hasta la fecha? Relacione la información en formato excel año a año.**

**a. Indique ¿Cuánto ha dejado de recaudar el Estado Colombiano por cada una de las exenciones tributarias?**

**b. Indique qué porcentaje representa (%) cada uno respecto del total de ingresos tributarios del Estado colombiano cada año.**

Para dar respuesta a este numeral, se presenta a continuación un cuadro con el monto del costo fiscal de las exenciones tributarias por tipo de impuesto y la participación porcentual en el recaudo anual. Se precisa que, las mediciones de gastos tributarios y costos fiscales se elaboran en atención al literal f) del artículo 1° de la Ley 819 de 2003; por lo tanto, no se encuentran disponibles cuantificaciones relacionadas con vigencias anteriores al año gravable 2004.

Dirección General

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

**Participación porcentual del costo fiscal (CF) por exenciones tributarias en el recaudo bruto DIAN\***

Por impuesto

Años gravables 2004 a 2022

Cifras en miles de millones de pesos y %

Año gravable	Costo fiscal exenciones renta PI	Part. % CF exenciones /recaudo anual	Costo fiscal exenciones renta PN	Part. % CF exenciones /recaudo anual	Costo fiscal exenciones en IVA	Part. % CF exenciones /recaudo anual	Costo fiscal exenciones en Imp Nal gasolina y ACPM	Part. % CF exenciones /recaudo anual	Costo fiscal total por exenciones tributarias	Part. % Costo fiscal total exenciones /recaudo anual
2004	983	2,6%	519	1,4%					1.502	4,0%
2005	1.687	3,9%	408	0,9%					2.095	4,8%
2006	1.161	2,2%	852	1,6%					2.013	3,8%
2007	1.067	1,8%	833	1,4%					1.900	3,2%
2008	1.931	2,9%	1.415	2,1%					3.346	5,0%
2009	1.973	2,9%	1.554	2,3%					3.527	5,1%
2010	2.439	3,5%	1.657	2,4%					4.096	5,8%
2011	2.832	3,3%	1.899	2,2%	2.262	2,6%			6.993	8,1%
2012	3.086	3,1%	2.061	2,1%	2.666	2,7%			7.813	7,9%
2013	2.750	2,6%	2.189	2,1%	3.347	3,2%			8.286	7,9%
2014	3.094	2,7%	4.083	3,6%	3.466	3,0%			10.643	9,3%
2015	2.702	2,2%	4.794	3,9%	3.527	2,9%			11.023	8,9%
2016	3.104	2,4%	5.447	4,3%	4.034	3,2%	498	0,4%	13.083	10,3%
2017	3.617	2,7%	5.450	4,0%	7.483	5,5%	186	0,1%	16.736	12,3%
2018	4.359	3,0%	6.083	4,2%	7.663	5,3%	203	0,1%	18.308	12,7%
2019	4.252	2,7%	6.551	4,2%	8.875	5,6%	228	0,1%	19.906	12,6%
2020	4.181	2,9%	6.549	4,5%	11.797	8,1%	246	0,2%	22.773	15,6%
2021	4.034	2,3%	13.396	7,7%	15.544	9,0%	266	0,2%	33.240	19,1%
2022	4.160	1,8%	16.518	7,2%	19.622	8,6%	341	0,1%	40.641	17,8%

\* El recaudo anual hace referencia a la estadística del recaudo total anual de los tributos administrados por la DIAN (ver <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>)  
Elaboró: SEE. DIAN.

**56. Sírvase informar en precios corrientes y precios constantes ¿Cuáles fueron los efectos de la última reforma tributaria "Ley 2277 del año 2022" respecto el impacto en la recaudación ocasionados por los incentivos tributarios creados? Discriminar por tipos de incentivos, personas naturales y jurídicas en formato Excel, anual y mensual desde la entrada en vigencia de la ley hasta la fecha.**

No es posible cuantificar los efectos en el recaudo tributario de la Ley 2277 de 2022, ya que esta ley entró en vigor en el año gravable 2023 y las bases de datos para este año no se encuentran disponibles actualmente por razones de calendario tributario, donde no se han agotado los plazos para declarar el año gravable 2023, en el caso de personas naturales, y la información correspondiente a personas jurídicas está actualmente en proceso de depuración estadística.

**86. Sírvase informar en precios corrientes y precios constantes, ¿Cuáles fueron los efectos del recaudo por la creación del impuesto al consagrado en el título II Impuesto al patrimonio de la "Ley 2277 del año 2022"? Discrimine la información en formato Excel mensual y anual desde la entrada en vigencia de la ley hasta la fecha.**

Los datos solicitados se encuentran en el archivo de Excel "SISCO 7061 Proposición 62 Senado" hoja denominada Preguntas 86 y 87, adjunto a este oficio.

**87. Sírvase informar en precios corrientes y precios constantes, ¿Cuáles fueron los efectos del recaudo por la creación del impuesto consagrado en el título II "Impuesto al patrimonio" de la "Ley 2277 del año 2022"? Discrimine la información en formato Excel mensual y anual desde la entrada en vigencia de la ley hasta la fecha.**

Dirección General

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Los datos solicitados se encuentran en el archivo de Excel "SISCO 7061 Proposición 62 Senado" hoja denominada Preguntas 86 y 87, adjunto a este oficio.

**88. Sírvase informar en precios corrientes y precios constantes, ¿Cuáles fueron los efectos del recaudo por la creación del impuesto consagrado en el título III "impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple) de la "Ley 2277 del año 2022"? Discrimine la información en formato Excel mensual y anual desde la entrada en vigencia de la ley hasta la fecha.**

Los datos solicitados se encuentran en el archivo de Excel "SISCO 7061 Proposición 62 Senado" hoja denominada Pregunta 88, adjunto a este oficio.

**89. Sírvase informar en precios corrientes y precios constantes, ¿Cuáles fueron los efectos del recaudo por la creación del impuesto consagrado en el título IV "impuestos ambientales" de la "Ley 2277 del año 2022"? Discrimine la información en formato Excel mensual y anual desde la entrada en vigencia de la ley hasta la fecha.**

**a. Discrimine la información para el impuesto nacional al carbono del capítulo I del Título IV de la ley 2277 del año 2022.**

**b. Discrimine la información para el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaçar bienes del capítulo II del Título IV de la ley 2277 del año 2022.**

Los datos solicitados se encuentran en el archivo de Excel "SISCO 7061 Proposición 62 Senado" hoja denominada Pregunta 89, adjunto a este oficio.

**90. Sírvase informar en precios corrientes y precios constantes, ¿Cuáles fueron los efectos del recaudo por la creación del impuesto consagrado en el título V "impuestos saludables" de la "Ley 2277 del año 2022"? Discrimine la información en formato Excel mensual y anual desde la entrada en vigencia de la ley hasta la fecha.**

**a. Discrimine la información para el impuesto a las bebidas ultra procesadas azucaradas de la ley 2277 del año 2022.**

**b. Discrimine la información para el impuesto a los productos comestibles ultra procesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas de la ley 2277 del año 2022.**

Los datos solicitados se encuentran en el archivo de Excel "SISCO 7061 Proposición 62 Senado" hoja denominada Pregunta 90, adjunto a este oficio.

**91. Sírvase informar en precios corrientes y precios constantes, ¿Cuáles fueron los efectos del recaudo por la creación los mecanismos de lucha contra la evasión y la elusión tributaria en el título VI de la "Ley 2277 del año 2022"? Discrimine la información en formato Excel mensual y anual desde la entrada en vigencia de la ley hasta la fecha.**

Los datos solicitados se encuentran en el archivo de Excel “SISCO 7061 Proposición 62 Senado” hoja denominada Pregunta 91, adjunto a este oficio.

**101. Sírvase informar, ¿Cómo ha sido el comportamiento del recaudo tributario por concepto de “Gestión de la DIAN” durante los últimos 10 años y su variación porcentual (%) de un año a otro? ¿Qué se entiende y que comprende el concepto de “gestión de la DIAN”? Relacione la información en formato Excel y argumente su respuesta.**

El recaudo por gestión corresponde a los ingresos tributarios que se generan como resultado de las acciones de facilitación y control que realiza la DIAN a partir del análisis y uso de la información proporcionada por los contribuyentes, a través de la información exógena, declaraciones tributarias y factura electrónica; asimismo, de las acciones de cobro que se realizan sobre las obligaciones en mora a cargo de contribuyentes, responsables y usuarios aduaneros. Estas acciones son ejecutadas por las áreas de recaudo y cobranzas tanto en el nivel central como en las direcciones seccionales. En este sentido los datos solicitados se encuentran en el archivo de Excel “SISCO 7061 Proposición 62 Senado” hoja denominada pregunta 101, adjunto a este oficio.

**102. Sírvase informar, ¿Qué efecto e impacto tendría en el recaudo tributario reducir la tasa nominal del impuesto de renta de 35% a 30%? Proyecte cómo se verían aumentados o reducidos los ingresos tributarios del país durante los próximos 5 años. Argumente su respuesta.**

A partir de las declaraciones de renta de las personas jurídicas del año gravable 2023 con tasa implícita de tributación<sup>2</sup> del 35%, se simuló el efecto de aplicar una tarifa nominal del 30%, obteniendo un menor impuesto liquidado que se estima en \$9,5 billones. Este resultado se observa en el siguiente cuadro, así como los cálculos para los siguientes 5 años gravables.

**Efecto en el impuesto sobre la renta líquida gravable por la disminución de la tarifa nominal de renta del 35% al 30%.**

**Años gravables 2023 a 2028**  
Cifras en billones de pesos

Año gravable	Menor Impuesto liquidado
2023	9,5
2024	10,2
2025	10,8
2026	11,5
2027	12,1
2028	12,9

Fuente: Declaraciones de renta de las personas jurídicas AG 2023 (preliminar). Cifras proyectadas AG 2024 a 2028 a partir de la variación del PIB nominal presentada en el MFMP 2024.

Elaboró: Subdirección de Estudios Económicos. DIAN.

**Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

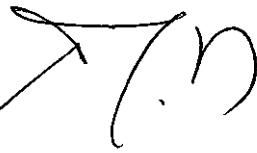
Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Con respecto a las preguntas 103, 104, 105, 106, 107 y 108 me permito informar que, dada la cantidad y complejidad de la información requerida (consulta de diez (10) años), se hace necesario solicitar prórroga de cinco (5) días adicionales para responder su solicitud.

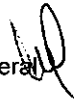
Por lo anterior, la petición será atendida en su integridad a más tardar el 23 de septiembre de 2024, advirtiéndole que, de obtener la totalidad de la información antes, será remitida de manera inmediata a los correos electrónicos señalados en su escrito.

Esperamos que esta comunicación dé respuesta a sus inquietudes y quedamos atentos en caso de requerir información adicional al respecto.

Cordialmente,



**JAIRO ORLANDO VILLABONA ROBAYO**  
Director general  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Revisó: Diana Carolina Montaña Lopera – asesora Dirección General 

Revisó y aprobó: Cecilia Rico Torres – directora de Gestión de Impuestos  
Álvaro Sánchez Uribe – director de Gestión de Fiscalización  
Javier Ávila Mahecha- director de Gestión Estratégica y de Analítica  
Luz Nayibe López Suárez – directora de Gestión Corporativa  
Gustavo Alfredo Peral Figueredo – director de Gestión Jurídica